

300609  
9



**UNIVERSIDAD LA SALLE**

**Escuela de Derecho**  
**Incorporada a la UNAM**

**EL MINUSVALIDO A LA LUZ DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**T E S I S**

**Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a**

**ROBERTO CASALES Y GALVAN**

**Revisor de Tesis:**  
**LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**México, D. F.**

**1989**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE.

	Pág.
INTRODUCCIO.	
CAPITULO. I	1.
ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.1 .- Antecedentes históricos de la Seguridad Social.	
CAPITULO II .	12
UBICACION DEL DERECHO SOCIAL EN LAS DISCIPLINAS JURIDICAS.	
2.1.- Concepto de Derecho.	
2.2.- Derecho Subjetivo y Objetivo.	
2.3.- Ramas del Derecho.	
2.4.- Naturaleza del Derecho Social.	
CAPITULO III.	17
LOS DERECHOS SOCIALES DEL MINUSVALIDO, LA COORDINACION DEL HOMBRE Y DEL DERECHO SOCIAL.	
3.1.- El fundamento del Derecho Social.	
3.2.- El contenido del Derecho Social.	
3.3.- Definición del Derecho Social.	
CAPITULO IV.	28
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO.	
4.1.- Idea del Seguro Social. Breves antecedentes históricos en México del Seguro Social y Concepto del Seguro Social.	
4.2.- A quienes protege el Seguro social.	
4.3.- El Régimen Obligatorio.	
4.4.- Incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio.	
4.5.- Régimen Voluntario.	
4.6.- Acuerdos del H. Consejo Técnico.	
4.7 Jurisprudencia y Ejecutorias de la Suprema Corte de la Suprema Corte relacionadas con el presente capítulo.	

## INTRODUCCION.

Desde tiempos inmemoriales el hombre ha luchado, y lo sigue haciendo para lograr que le sean reconocidos sus derechos en beneficio de su futuro bienestar. Con base en lo asentado, actualmente existen en México varias instituciones que le otorgan mayor respaldo y apoyo social.

En el Derecho a la Salud está solidarizada la Seguridad social, la cual se hace extensiva a toda la Humanidad sin distinción de razas, religiones, inclinaciones políticas, posiciones económicas o de cualquier otra índole.

El Derecho Social como parte de las disciplinas jurídicas, las que por consecuencia obedecen a las necesidades de un núcleo social mayoritario, para que éste sea protegido a un más alto nivel.

El contenido de esta tesis está encausado sobre la base de Prestaciones que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga a sus Derechohabientes y a los que dependen de éstos económicamente. Al efecto, señalamos, entre otras, las Pensiones de Orfandad, Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y otros beneficios en los que se aquilata el trabajo, además de la capacidad y experiencia de quien lo desempeña. En la lectura y repaso exhaustivo de este trabajo, podrá descubrirse que su finalidad radica en pugnar por la creación de Leyes para que el Minusválido no sea marginado de la Sociedad y, de una vez por todas se le incluya en el Progreso Social, participando al parejo con

quienes no sufren limitantes. Los mencionados, antes de sufrir estas limitaciones, ofrecieron al servicio de su prójimo todos sus conocimientos .

Las limitaciones, repetimos, que actualmente padecen, en algunos casos no los inhibe de ejercer su capacidad intelectual, para continuar desarrollándose en sus actividades técnicas y profesionales en favor de la Humanidad que los rodea.

Sobra repetir, que con una legislación manejada con igualdad, sin egoísmos, políticas de índole obscuro o centralista; los Minusválidos, que en otros casos si están imposibilitados casi totalmente, puedan ser rehabilitados y reintegrados a ser útiles en la sociedad en que vivimos. En algunos países de Europa y América, los legisladores devengan sus haberes dignamente, al crear y aprobar leyes no sólo en provecho de los Minusválidos, sino de toda la comunidad que representan.

Por este medio sugerimos a los señores que integran la Cámara de Senadores y de Diputados, que no deben olvidar que todos somos MEXICANOS: Sin pasar por alto que los Minusválidos, en su mayoría no nacieron así, . Es necesario que los que ahora ocupan una Curul para la que fueron elegidos con el también sufragio de los referidos se sitúen en su caso por un solo instante. Cabe citar aquí un conocido adagio: COMO TE VES ME VI, COMO ME VEO TE VERAS, HOY POR UNOS , MAÑANA POR OTROS.....

## 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

El hombre pretende acercarse a la seguridad por si solo a partir de sus comodidades. Los orígenes más remotos de la Seguridad Social se encuentran en las corporaciones de la Roma Imperial y a las diaconías, sociedades de socorros mutuos que se impulsan a la solidaridad durante los albores cristianos. Se deriva de los vocablos COLLEGIA, TENVIDRUM, que se realizaban mediante el pago que hacían sus socios de una cuota o prima mensual, en caso de muerte se les abonaba una cantidad para los gastos fúnebres.

En la Edad Media surgen los gremios, donde se establecen; el seguro de enterramiento y para los casos de enfermedad y también se crean otros auxiliares.

Posteriormente surgen las gildas, scholae, cofradías, gremios y montepíos que reglamentan y organizan los oficios, creando hermandades de afecto, se otorgan pensiones de supervivencia entre los países de Inglaterra, Francia, Dinamarca y Alemania. Al emerger las naciones como unidades de espíritu y de propósito orientados hacia el porvenir, el Estado llega a ser concebido como Institución en los servicios de utilidad común, de la beneficencia y de la asistencia, las que nacen al parajo.

Juan Luis Vives y Juan de Marina en España, abren nuevos

horizontes al desvalido, al ignorante y al militar inválido.

Tomás Moro desembarca en América en las plantas de Vasco de Quiroga y se aplica mucho más allá de lo esperado, gracias al régimen de los bienes comunes y a la implantación de los hospitales pueblos. Cuando hace acto de presencia mucho después la Filosofía de Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu de los derechos del hombre, aun cuando sea verdad que en ella no se especifiquen los deberes.

La Revolución Industrial del Siglo XIX basándose en los principios del Liberalismo Económico, incorporan a su vez los sectores de la población a los procesos de la modernidad, convirtiéndose en instrumentos de progreso, sin concederles un mínimo de bienestar y seguridad que les permita ser agentes eficaces de la producción. Es decir, la vida del obrero transcurre como un proceso lento en el cual se desgastan las capacidades personales y la fuerza física. Con Bismarck empieza el régimen de los Seguros Sociales, pero lamentablemente se restringe al derecho de la asociación profesional de los obreros.

El fortalecimiento del movimiento obrero y la

intensa lucha de clases que se presentan a mediados del siglo pasado nacen para combatir la explotación de los trabajadores, propiciando los primeros intentos de Seguridad Social entre las clases trabajadoras y se desarrollan algunas leyes que consignan normas para proteger a los trabajadores enfermos, en caso de siniestro o riesgo de trabajo, que se establece en la Ley de Seguro Obligatorio de enfermedades que se decreta en Alemania el 13 de junio de 1883; posteriormente la del Seguro de Accidentes de Trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales que se decreta el 6 de julio de 1884 y, finalmente el Seguro Obligatorio de Invalidez y de vejez, del 22 de junio de 1889.

Se considera al Seguro Social como la Protección contra la realización eventual de ciertos riesgos en un grupo. En nuestro siglo da un paso a un consorcio de movimientos, ideas e instituciones Sociales que procuran contrarrestar la injusticia y la desigualdad creciente que la civilización genera en favor de determinados grupos. Las amargas experiencias de la Segunda Guerra Mundial no tardaron en oponerse a su desaparición; a devaluarse de ahí en adelante por el progreso social que demuestran. Winston Churchill en 1906 emite en la Cámara de los Comunes: "Ningún proyecto de la Sociedad puede considerarse completo si no comprende sus finalidades tanto la organización colectiva



como el incentivo individual; toda tendencia de la civilización se dirige; empero, a la multiplicación de las funciones colectivas de la Sociedad".

En Inglaterra el empeño cristaliza gracias al Plan Beveridge y a la Ley sobre el Seguro Nacional. La --- repercusión en los Estados Unidos queda de manifiesto mediante el mensaje que el Presidente Roosevelt rinde ante el Congreso el 6 de Enero de 1941, en donde se citan las llamadas cuatro libertades esenciales del hombre:

1. Libertad de palabra y expresión en todas las partes del mundo.
2. Libertad para adorar a Dios a su manera en cualquier lugar y nación.
3. Libertad para subsistir y asegurarse una vida saludable en tiempos de paz.
4. Libertad para vivir sin temor gracias a la reducción mundial de los armamentos a tal grado y de modo tan completo que ninguna nación esté en posición de cometer una agresión física.

En Santiago de Chile, Buenos Aires y México, actúan como sedes sucesivas de congresos que se integran al estudio y proclamación de los altos ideales de la Seguridad Social. En la declaración de Santiago de Chile se da el momento inaugural de la primera conferencia interamericana de Seguridad Social, celebrada del 10 al 16 de Septiembre de -

1942, en la carta de Buenos Aires en el resultado de la tercera conferencia y es a partir del 12 al 31 de Marzo de 1951 y la declaración de la Sexta conferencia, se efectúa en México del 14 al 27 de septiembre de 1960, una vez que la declaración mundial de los derechos del hombre concede pleno reconocimiento a la Seguridad Social y a los Der Trabajo, tal declaración se encuentra establecida en el artículo 22 y 23 que relata: Toda persona como miembro de una sociedad, tiene derecho a la seguridad social y obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### 1.1 Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en México.

Durante la época colonial de los regimenes de cofradía, positos, montes de piedad; cajas de comunidades indígenas; hermandades de socorro y cajas de censo, fueron motivos de múltiples fraudes y saquesos. Se instituyeron exclusivamente para los grupos privilegiados y no tuvieron ninguna acción positiva en el crecimiento de la población de la Nueva España.

Es decir, durante 300 años de vida colonial la población se disminuye siendo una catástrofe demográfica sufrida por México durante la época colonial, requiriendo

así de muchos siglos para su total restauración sin que exista a la vista posibilidades de recuperar el progreso no alcanzado ni la eficiencia de toda medida de protección humana. (1)

No hubo seguridad social, a pesar de lo que ha escrito el señor Adolfo Lamas en su obra titulada: La Seguridad Social en la Nueva España.

El desarrollo de las primeras ideas de la Seguridad Social nace a raíz de la independencia, con José María Morelos y Pavón, al reunir en el congreso de Chilpancingo en 1813 en sus 23 puntos de sentimientos a la Nación, exponiendo un concepto de Seguridad Social: La soberanía dimana directamente del pueblo. Las leyes deben comprender a todos sin excepción de privilegiados. Como la buena Ley, es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales que lo obliquen a la constancia y al patriotismo. Otro de los grandes iniciadores de la Seguridad Social en América fué Simón Bolívar, que también por su parte, da ideas de Seguridad Social como un anhelo supremo para garantizar la estabilidad política y económica de los nacientes republicanos y demócratas de América. En el año de 1819 en su discurso pronunciado ante el Primer Congreso Constituyente en la Angostura, hace un pronóstico que 148 años después ha

---

1).- Barcia Cruz, Miguel. El seguro social en México, Desarrollo, situación y modificaciones durante sus primeros

25 años de Acción. Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. México. 1968. Pág.14

llegado a constituir una verdad reconocida por todas las naciones.

Cabe mencionar que Morelos y Bolívar son los primeros precursores de la Seguridad Social con un sentido esencialmente americano, es decir, que ellos tratan de --- moderar la opulencia, la indigencia, aumentar la jornada de trabajo, superar las costumbres y combatir la ignorancia.

México, a través de su Constitución Política del 4 de Octubre de 1824 empieza a establecer la nacionalidad y disposiciones de la protección humana. Dentro de esta Constitución se registran seis hechos legislativos:

1. El 11 de noviembre de 1824, el gobierno de la República expidió un Decreto obligando al Estado a pagar pensiones a los funcionarios del poder ejecutivo, de Justicia y de Hacienda. Liquidó así, el obsoleto e inadecuado sistema de Montepíos Coloniales.
2. El 3 de Septiembre de 1832 se reformó la Ley para extender sus beneficios a las madres de los servidores públicos.
3. El 12 de febrero de 1834, por Decreto Especial, se extendió el derecho de pensiones de vejez a los cónsules mexicanos, estableciéndose la nueva modalidad de pensionarlos por invalidez.
4. Por la Ley del 17 de Febrero de 1837, en casos de excepciones, se elevaron las pensiones al 100 % del salario.

Pero solo se concedía esta, por suprema vejez o invalidez absoluta.

5. El 20 de Febrero de 1856, se promulgó un Decreto del Gobierno Federal, inspirado ya en las nuevas ideas del Plan de Ayutla, dando jubilaciones o compensaciones de \$ 12.00 mensuales a los empleados de correo, que de continuo estaban sujetos a graves peligros de asaltos o bárbaros que infestaban los caminos.

6. La Fracción XXVI del Artículo 73 de la Constitución Política de 1857 consigna facultades expresas al Congreso General para conceder premios y recompensas a quienes hubieran prestado relevantes servicios a la nación o a la humanidad.

No obstante en el año de 1879 el Dr. Manuel Septién y Liata manifestaron un valioso antecedente histórico del Seguro de Enfermedades Generales y de Maternidad (2).

Dentro de las promesas revolucionarias el antecedente histórico es que dispone la Legislación de los riesgos profesionales del 10. de Julio de 1906 por el Partido Liberal Mexicano que promulgó y proclamó el Manifiesto Político, donde en el punto XXVII pidió se reforme la Constitución para ESTABLECER LA INDEMNIZACION POR

---

(2).-IDEN.- Págs. 16 y 17

ACCIDENTE Y PENSION A OBREROS QUE HAYAN AGOTADO SUS ENERGIAS  
EN EL TRABAJO.

No obstante Venustiano Carranza en 1916 en el Congreso Constituyente de Querétaro siendo el primero que utiliza en la terminología de la Revolución la expresión Seguridad Social dándole un significado de libertad y justicia. En este mismo año el 28 de diciembre se crea una comisión para presentar un estudio de la Legislación Obrera.

El dictamen de dicho estudio se entrego el 13 de enero del siguiente año y el día 23 el Congreso aprueba la materia del Seguro Social en los puntos XIV, XXV, XXIX del artículo 123 Constitucional que textualmente expresa:

XIV Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que efectúen; por lo tanto los patronos deberán pagar, la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen.

XXV El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para esto, ya que se efectúen por Oficinas Municipales Bolsa de trabajo o cualquiera otra Institución oficial o particular.

XXIX Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el del Estado debiera fomentar la organización de instituciones de ésta índole para infundir la Prevención Popular.

Con el paso del tiempo y en el período de Plutarco Elías Calles nace con él el Partido Nacional Revolucionario en el año de 1929, en este período se modifica la fracción XXIX del artículo 123 constitucional publicándose el 6 de septiembre de 1929 en el Diario Oficial de la Federación que expresa: XXIX Se considera de utilidad pública la expresión de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de invalidez de vida de cesación involuntaria de trabajo de enfermedades, accidentes y otros con fines análogos.

No obstante, el Partido Nacional Revolucionario reunido en Querétaro el 4 de diciembre de 1933 en su Segunda Convención Nacional aprueba el primer Plan seccional de gobierno que deberá regirse de 1934 al 1940 y en relación a los seguros sociales se establece con los siguientes postulados en donde el segundo postulado nos habla de la seguridad social y dice:

11 Se continuarán los estudios técnicos necesarios para llevar a una implantación a la brevedad de tiempo, expidiéndose la Ley correspondiente para el efecto de que

los trabajadores puedan ser amparados en los riesgos no previstos por la Ley Federal del Trabajo tales como enfermedades generales, maternidad, invalidez, paro o retiro por vejez.

Y finalmente durante el periodo presidencial de Manuel Avila Camacho se promulga la Ley del Seguro Social el 19 de Enero de 1943 dando así una nueva trayectoria a la Seguridad Social del Mexicano y se designa junto con este periodo presidencial al primer Director del Instituto Nacional del Seguro Social.



## CAPITULO II

## 2. UBICACION DEL DERECHO SOCIAL EN LAS DISCIPLINAS JURIDICAS.

## 2.1 Concepto de Derecho.

La palabra deriva del vocablo latino 'directum' que, en su sentido figurado significa 'lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma'. 'Derecho' es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto. lo que se dirige sin oscilaciones en su propio fin.

La palabra derecho se puede aplicar en diversos sentidos pero desde un punto de vista semejante. Aquí tenemos la mutua implicancia de los distintos sentidos de la palabra derecho, así como la validez de esta diferenciación de sentidos, la cual está condicionada por la circunstancia.

En consecuencia tenemos como definición del derecho la siguiente: 'Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los

problemas surgidos de la realidad histórica'. (3)

## 2.2 Derecho Subjetivo y Objetivo.

En el inciso anterior se señala la definición de la palabra 'derecho', a continuación se encuadra la importancia del Derecho Social considerando la obligatoriedad del Estado y el bienestar que se ofrece a la Sociedad.

El derecho posee diversos sentidos uno de los cuales es el derecho como facultad, este se traduce en Derecho subjetivo, denominado así por atender el sujeto que tiene la facultad o poder bajo la protección de la ley, de usar y disponer de algo libremente y con exclusión de los demás.

Por otro lado, el Derecho objetivo es la norma o sistema de normas por que es considerado en sí mismo, como objeto de estudio, independientemente del o de los sujetos en que recae su imperio. Ya que se ha mencionado esta breve explicación del derecho subjetivo y objetivo se señalará en donde se ubica el Derecho Social dentro de las diversas disciplinas del Derecho.

## 2.3 Ramas del Derecho.

---

(3) Villero Toranzo, Miguel.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México. 1979.

En el presente inciso se señala un cuadro sinóptico de disciplinas jurídicas con el objeto de encuadrar en que rama del derecho se ubica el Derecho Social, tema del presente estudio.

Derecho Público: Está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación de los individuos frente al Estado, así como las relaciones de los Estados como entidades soberanas entre sí, es decir cuando existen relaciones entre los particulares con el Estado, pero considerado este con su potestad soberana o bien de Estado a Estado.

- a. Derecho Constitucional
- b. Derecho Administrativo
- c. Derecho Penal
- d. Derecho Procesal
- e. Derecho social

DERECHO ----- Derecho Aéreo o Especial

PUBLICO ----- f. Derecho de las Comunicaciones      Derecho Marítimo  
 Derecho de la      Caminos  
 Transportación  
 Ferrocarriles terrestre  
 Correos radio.

- g. Derecho Fiscal      Derecho de la      tele  
 visión
- h. Derecho Militar      Comunicación      tele  
 medios

J. Derecho Interna  
cional Público

de co  
munica  
cion.

Derecho Privado: Lo componen todas aquellas normas jurídicas que regulan las relaciones de los individuos en su carácter particulares y sus relaciones recíprocas.

Además de tutelar las más íntimas relaciones de los individuos, el Derecho Privado regula las actuaciones de estos con el Estado, pero cuando no hace sentir su potestad soberana sino que las relaciones son de igual a igual.

D J  
i u  
s r  
c i  
i d  
p i  
i c  
i a  
n e  
a  
s

Derecho Privado

- a. Derecho Civil
- b. Derecho Mercantil
- c. Derecho Internacional Privado

Hacemos notar que el Derecho Social queda encuadrado dentro del Derecho Público esto es en razón de ser una ordenación de la Sociedad en función de una ordenación dinámica, dirigida a la obtención del mayor bienestar social, esto es Derecho Público, de las personas de los pueblos mediante la justicia social.

#### 2.4 Naturaleza del Derecho Social.

El Derecho Social surge en una etapa de la civilización condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna y los grandes descubrimientos de nuestro siglo.

Al Derecho Social no le interesan los individuos en particular sino grupo de personas, trabajadores, patronos, campesinos, ancianos minusválidos, es por tanto un derecho igualador y nivelador de las diferencias que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del Derecho para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

La colectividad es el principal interesado en que exista el Derecho Social. La naturaleza del Derecho Social para el Maestro Moisés Poblete y Troncoso, es encontrar la justa armonía de los factores que crean la riqueza, para producir bienestar colectivo, material y espiritual.

Como se observa, esta concepción jurídica tiende a estabilizar al necesitado en todos los aspectos, incluyendo el hecho de que el puede ser el sostén de una familia. Es por tanto un derecho que supone una lucha constructiva, integradora y dinámica.

## CAPITULO III-

### 3. LOS DERECHOS SOCIALES DEL MINUSVALIDO, LA COORDINACION DEL HOMBRE Y DEL DERECHO SOCIAL.

#### 3.1 El fundamento del Derecho Social.

Cuando se habla de un Derecho de los pobres , de los menores, de los débiles ó de los inválidos, queda en crisis de algún modo, la misma idea del Derecho, si no en su vertiente lógica, que se mantiene incolume, si en su trabajo histórico.

Si el Derecho es un método de coerción de control con designia política, el orden jurídico diseñado solo en favor de aquéllos casi aparece, por así decirlo, como un Contra-Derecho, como una barrera para contener el poderío que se ha adueñado de la vida y de la norma. Suele presentar el derecho, con razón, como el orden para preservar, ensanchar, consolidar sus potestades.

Fuerza y Selección, convertidas en el origen y el destino de las proposiciones normativas, guiarían o han guiado los pasos del Derecho, y acabarían por constituir los principios generales del sistema jurídico.

También como antecedentes en la Revolución Francesa de 1789 que además de política y jurídica pretendió ser moral abanderose con una triple causa que fué la libertad, igualdad y fraternidad.

La libertad e igualdad se trasladaron: a la Ley Política y Civil y contenían ideas prácticas reductibles al mandamiento jurídico.

La fraternidad exponía un sentimiento cuya presencia y eficacia jamás podrían depender de la reforma de la Ley, sino de la Revolución en la conciencia: es decir, de la transformación del hombre y de la vida.

La tradición revolucionaria nos ha transmitido en la causa republicana, la fraternidad junto a la igualdad y a la libertad.

Los tres supuestos: Libertad, Igualdad y Fraternidad, nos dan una imagen clara que fué la que gestó en el pueblo Francés la idea de una revolución que diera otro aspecto a los valores hasta entonces tan pisoteados. Se pretendía legitimar derechos que ya existían pero que no se habían contemplado.

Las declaraciones ético-políticas de entonces previnieron casi poéticamente, o tal vez justicieramente pero sin observar, al menos como lo advirtió con agudeza Aristóteles, en la política las exigencias de la equidad que

todos los hombres nacen y viven iguales ante la Ley, como si realmente fuesen ó pudieran ser idénticas sus condiciones de nacimiento y de existencia.

El Derecho Social surge en una etapa de civilización condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna. Se busca obtener la justa armonía de los factores que crean la riqueza para producir bienestar colectivo, material, espiritual. Esta concepción del derecho busca proteger al trabajador, al campesino, al minusválido. Es un derecho que no necesariamente supone lucha destructiva, sino antes bien constructiva, integradora y dinámica el Derecho Social fija su atención en el hombre esto es antropocéntrico.

Al hablar de un derecho de los minusválidos si es que esa rama jurídica ha de existir e importar, observamos que algunas ramas del Derecho se formaron más por el empuje de la filantropía que por el de la observación científica y natural de los hechos.

Hay quienes desean extraer el régimen de atenciones al inválido de una pura inquietud humanitaria e incluso humanista y la consignan como un punto pragmático de inversión para el porvenir a la de un gasto en el presente, sin embargo, con todo esto cualquier iniciativa pública armada de estadísticas, decaerá por no hallar su raíz en el



compromiso moral de la Sociedad y Gobierno.

Definitivamente es en el trato de los marginados, para que no lo sean, donde se exhibe, con viveza, el carácter social del Estado, no solo el espíritu benévolo ó caritativo de los particulares: donde se resuelve, el Derecho a la vida y con esto; o aún por encima de él a cierta calidad de la existencia; donde se define si la 'Capitis Diminutio' que algunos padecen, menos por el Derecho que por los hechos, por la consecuencia que en esta radica la invalidez de unas cancelaciones o reducciones físicas, psíquicas sociales, o de varias de ellas a la vez. Estos marginados se suelen situar en la región más extrema o externa de los círculos concéntricos de la Sociedad.

El derecho de los minusválidos no se refiere a esos grupos que se defienden, alejan y obtienen por sí mismos sus derechos sino a los que carecen de títulos prestigiosos de razonamiento lúcido y persuasivo de oído y de vista que les permita constatar los sonidos y los colores de la vida.

A este tipo de personas a lo largo de la existencia alguien o algo que carece de valor social o que lo tiene disminuido, que es también para la comunidad y el poder, además de serlo para sí mismo un no válido uno que no vale menos, un minusválido.

Se hace mención a consideraciones sobre el

derecho, la moral y la justicia a los débiles y desprotegidos. Son sujetos al derecho a la salud y al trabajo; sin embargo, no cuentan con la aptitud de ejercerlos.

Para estos inhabiles como para todos mantiene urgencia su averia de formulación del Derecho Romano acerca de la justicia de dar a cada quien lo suyo.

La justicia solo es aplicable cuando instaura condiciones especiales para los desiguales. Por ello se requiere conquistar la Igualdad de seguridad a través de la realización cabal de los derechos sociales. No basta ampliar el concepto de justicia para alcanzarla; transformar la sociedad es conclusión necesaria.

La justicia debe impartirse por el valor mismo de ésta; es contradictorio hablar de justicia dirigida a algún sector especial; a los ricos o a los afortunados. La palabra misma da la idea de ser general, de ser ciega y por esto absoluta. A cada quien lo suyo.

### 3.2 El contenido del Derecho Social en México.

En la vida humana se presentan peligros o riesgos que el hombre se ve obligado a sortear y el lógico y natural que a medida que aumenta la posibilidad de que esos riesgos o peligros se presenten, trate de prevenirlos ejecutando un número cada vez mas considerable, de actos de previsión que

tienen como objeto principal, el asegurarlo contra aquéllos acontecimientos futuros y posibles cuya producción causan un daño y a los cuales está sujeto, en virtud de la convivencia social.

Se advierte que el hombre resulta por sí mismo impotente para prever esos riesgos o peligros, y menos aún evitar sus consecuencias que casi siempre se resuelven en una disminución de salarios o en una pérdida temporal o definitiva de los mismos. Es por esto necesario proteger al hombre dentro de su capacidad de trabajo cuya pérdida no solo ocasiona perjuicios económicos directos a el mismo, sino a la sociedad en general.

Ante todo esto, cabe pensar, que el Estado no ha de cumplir su Alta misión social en tanto que no tienda a realizar en su integral amplitud, la obra de verdadera política social, estableciendo instituciones de carácter público que garanticen de los riesgos previsibles a que están expuestos los hombres económicamente débiles contra acontecimientos futuros que redunden en su perjuicio.

La mayoría de los países del mundo, que se precian de civilizados han comprendido este problema tan trascendental inspirados en el bienestar social.

A través de la Historia del Derecho Social, vemos que el área de servicios sociales se orienta a la protección y levación del poder adquisitivo del salario del

trabajador fundamentalmente la alimentación, el vestido y la adquisición de satisfactores esenciales para la vida. En este renglón hay una política de solidaridad que trata de proteger el salario del trabajador.

Se intenta con la tendencia de bienestar social tener una conducta positiva en el individuo, ya que el trabajo debe ser un fin de realización del hombre orientándolo hacia la honestidad, la libertad y la justicia, promoviendo al hombre hacia su integración espiritual y física. Por esto se considera que la seguridad social es un derecho inalienable del hombre y por lo mismo no podría haber paz ni progreso mientras la humanidad entera no encuentre la plena seguridad social.

Se hace notar que el concepto de seguridad social debe considerarse perfectamente vinculado con todos los servicios de la comunidad porque el hombre no puede considerarse fuera de su ambiente biológico social. Entre la comunidad y el hombre no hay distancias; una condiciona al otro.

La seguridad social implica la garantía para que cada ser humano cuente con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado y digno. El Seguro Social brinda seguridad social ya que ofrece un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley, sin perjuicio de sistemas instituidos por otros

ordenamientos.

Una comisión de expertos reunidos en Nueva York en 1959 define los servicios sociales como una actividad organizada, cuyo objetivo es contribuir a una adaptación mutua entre los individuos y su medio social, adaptación que debe ser, expresión del bienestar general de la comunidad y de sus miembros.

Al planear un programa de servicios sociales, se deben tener en cuenta factores demográficos y los de desarrollo económico e industrial, así como la política social.

Los servicios sociales se orientan a la protección y elevación del poder adquisitivo del salario del trabajador, fundamentalmente la alimentación, el vestido, las estancias de bienestar infantil y la adquisición de satisfactores esenciales para la vida.

Por otro lado se hace resaltar que, en el proceso de formación de normas de derecho mexicano del trabajo y de su previsión social tiene su origen la Teoría Integra, así como en la identificación y fusión del Derecho Social en el Artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores en el campo de la producción económica y en la vida misma en razón de su carácter clasista.

Nacieron simultáneamente en la Ley de Seguridad

Social y el Derecho del Trabajo, siendo estos parte del Derecho Social, así como también el Derecho Agrario, contemplado en el Artículo 27 Constitucional, dando como resultado la grandiosidad del Derecho Social como norma genérica de las demás disciplinas constatadas en nuestra Carta Magna.

En la interpretación de la Historia del Artículo 123 Constitucional, la Teoría Integral encuentra la naturaleza social del Derecho del Trabajo, resaltando el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de todos los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria.

Ya en 1856-1857 surgieron una serie de debates entre juristas defensores de la vieja tesis del Constituyente, los que pedían una renovación de la misma como el General Heriberto Jara, el cual pronunció uno de los discursos de mayor trascendencia en la Asamblea de Diputados; planteó un nuevo tipo de Constitución debatiendo a los letrados defensores de Constituciones Políticas tradicionalistas que se componía de la parte dogmática: Derechos individuales del hombre, organización de los poderes públicos y responsabilidad de los funcionarios. En este ambiente Jara dictó una nueva cátedra de Derecho Constitucional, tan es así, que posteriormente el ilustre publicista Morkine-

Guetzevich dice: 'La Constitución Mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales; en sus tendencias sociales sobrepasa a las declaraciones europeas'.

La teoría de Jara combate la explotación de los trabajadores y en su discurso late y vibra por vez primera la idea de la Constitución Política Social y se inicia la lucha por el Derecho Constitucional del Trabajo hasta convertirse en norma de normas para México y para el mundo.

En nuestra actual Constitución en el Artículo 123 las normas de previsión social son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los individuos solo así habrá cumplido su destino el Derecho del Trabajo porque el Derecho de Seguridad Social forma parte de éste.

Hasta hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero se lucha incansablemente por hacerla extensiva a todos los económicamente débiles como a los que padezcan alguna incapacidad física o mental.

### 3.3 Definición del Derecho Social

El fundamento del Derecho Social así como el contenido del Derecho Social en México nos han llevado a concluir la siguiente definición de Derecho Social, la cual es ilustrada por el Dr. Francisco González Díaz Lombardo.

'El Derecho Social es una ordenación de la Sociedad en

Función de una integración, dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social''.

Como todo derecho, el Derecho Social supone una ordenación un orden de la conducta entre los hombres, pero partiendo de la sociedad; es decir, no del individuo aislado, sino de grupo, de la familia, del sindicato, de la agrupación campesina, del Estado, de la Nación.

En la definición se hace notar que existe una relación de agrupación, se supone una vinculación de voluntades y esfuerzos, en función de una idea unificadora. Esta no es otra que el fin perseguido por el grupo, dinámico, institucional y solidariamente vinculados, que busca obtener el mayor bienestar social, tanto en el orden personal como social, político, económico, material y espiritual. Sus alcances no son únicamente aplicables a las personas en un orden nacional, sino a los pueblos en el orden supraestatal regidos por una justicia social de integración dinámica, que supone no sólo la coordinación y esfuerzos o la coexistencia de personas y de Estados, sino la relación misma. Caracteriza su naturaleza una solidaridad estrechamente lograda entre personas y Estados.

Así pues, el Derecho Social tiene como fundamento al hombre, socialmente logrado y al Estado también socialmente integrado.



## CAPITULO IV.

### 4. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO.

#### 4.1 Idea del Seguro Social; Breves Antecedentes historicos en México del Seguro Social y Concepto del Seguro Social.

##### A. Idea del Seguro Social

La idea del Seguro Social es producto de la vida contemporánea. La concepción individualista de la Sociedad y del derecho no podía admitir la idea del Seguro Social; esta Institución aparece cuando la Sociedad se concibe como un todo armonico y, cuando la Sociedad priva sobre los intereses individuales y el egoísmo de los hombres. Los sociólogos juristas y estadistas del último cuarto del siglo XIX observaron la critica condición de los trabajadores viejos y desprotegidos, entendiendo que la grandeza de un pueblo no puede ser plena en tanto sus hombres vean asorados el futuro en la miseria de sus últimos años. El Seguro Social surgio como resultado de algunas reflexiones que implicaron un cambio decisivo en la filoxofía política y social. (8)

---

(8). - Datos tomados de la Nueva Ley del Seguro Social. Librería Teocalli. Centro Nacional de Información de la Dirección General del Derecho de Autor.

El hombre lleva a cabo una misión útil al desarrollar una labor honesta, que lo desenvuelve en la Sociedad y en la vida. El hombre que trabaja para una empresa tiene derecho a obtener en ella los medios para tener una existencia digna. Sin embargo, el hombre está expuesto a riesgos materiales y sociales.

Las breves reflexiones expuestas motivaron a la transformación del pensamiento jurídico y social, y así fue como surgió la idea de solidaridad social.

En un excelente artículo que expuso Pierre Laroque, indica que el Seguro Social es una de las fuertes aspiraciones de nuestro tiempo "La Segunda Guerra Mundial" (1939-1945) ha contribuido a desarrollar con fuerza extraordinaria y entre todos los pueblos que participaron en ella, un profundo deseo de seguridad, ante todo contra la guerra misma pero, contra los factores económicos y sociales que pueden amenazar al trabajador en su existencia individual y familiar.(9)

El derecho del trabajo tiene hoy un fundamento nuevo: El trabajo se considera un deber social como fuente del derecho humano consistiendo en primer plano en el derecho a la existencia. Georges Ripert inició un camino importante que debe tenerse en cuenta.(10)

---

(9).- *Ibid.*.

(10).- *Ibidem.*

La democracia contemporánea ya no pregunta por el responsable de los acontecimientos, impone la reparación en favor del débil, ó lo que es igual que imponer a la Sociedad la obligación de sostener con decoro la existencia humana.

Esta nueva actitud es consecuencia de ser el derecho del trabajo parte esencial de los derechos naturales del hombre.

#### B. Breves antecedentes Históricos en el Derecho Mexicano

La idea del Seguro Social, al igual que nuestro derecho del trabajador es resultado de la Revolución, antes de esta época no hay ningún precedente. Gustavo Arce Cano señala la primera disposición sobre Seguro Social, la cual consiste en el Artículo 135 de la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

''El Gobierno fomentara una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte''.

El artículo 123 de la Constitución, en su versión original, se refería a un seguro potestativo.

''Se consideran de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros, de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines

análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular."

El párrafo introductorio del Artículo 123 de la Constitución, según sabemos encomendó a los Estados la expedición de las Leyes de trabajo; pero los códigos únicamente señalaron que los patrones podrían cumplir sus obligaciones sobre los riesgos profesionales contratando seguros en beneficios de sus trabajadores; Gustavo Arce Cano citó las disposiciones pertinentes de las Leyes de Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes e Hidalgo.

El primer proyecto de la Ley del Seguro Social se elaboró por el Presidente Alvaro Obregón en 1921.

El 12 de Agosto de 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, antecedente importante para el Seguro Social, no obstante su imperfección, Gustavo Arce Cano resumió sus postulados: "Tienen derecho a pensión:

- a)- Cuando lleguen los trabajadores a la edad de 55 años.
- b)- O cuando tengan 35 años de servicios
- c)- Cuando se inhabiliten para el trabajo.

d)- También tienen derecho a pensión los deudos de los funcionarios y empleados. El Fondo de Pensiones se forma principalmente con el descuento forzoso sobre los sueldos de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y con las subvenciones de la Federación, Distrito y Territorios Federales.''

Posteriormente hubo 3 proyectos de la Ley del Seguro Social en 1932, 1934 y en 1938 sin tener trascendencia ninguna de éstas.

Durante la gestión presidencial del General Manuel Avila Camacho se elevó a la categoría de Secretaría de Estado al antiguo Departamento de Trabajo. Casi inmediatamente después, el titular de la Secretaría, Licenciado Ignacio García Téllez creó el Departamento de Seguros Sociales; el trabajo fué intenso y en los diarios Oficiales del 2 y 18 de Junio de 1942, están publicados los acuerdos Presidenciales que ordenaron la formación de una Ley. El 10 de Marzo de 1942, terminó la Comisión el estudio del proyecto llamado ''Proyecto García Téllez''. Se presentó a la oficina Internacional del Trabajador y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942.

Finalmente, el 15 de Enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social; el 14 de mayo de ese año se publicó su reglamento en lo referente a la inscripción de patrones y trabajadores, funcionamiento de la Dirección General del Instituto y sesiones del Consejo Técnico.

#### 1. La Doctrina Extranjera.

Umberto Borsi y Ferruccio Pergolesi dan la siguiente definición: "con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar a las providencias o provisiones impuestas en la actualidad por la Ley, con las cuales y siguiendo las formas del Seguro Privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda éste organizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro, en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen".

Daniel Antokoletz define el Seguro Social por su objeto: "El Seguro Social tiene por objeto proteger a sus empleados u obreros y sus familias contra la interrupción

temporal o cesación definitiva del trabajo a consecuencia de accidente, enfermedad maternidad, para forzoso, invalidez, vejez o muerte''.

En la Doctrina Mexicana. Gustavo Arce Cano logró la siguiente definición:

''El Seguro Social es un instrumento jurídico del Derecho Obrero, por el cual una Institución Pública queda obligada mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o solo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiario que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión ó subsidio cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.''

De los elementos de la definición se comenta lo siguiente: Las prestaciones que otorga el Seguro Social son un derecho de los beneficiarios quienes pueden por consecuencia reclamarlas. Esta característica es la que diferencia el Seguro Social de la Beneficencia Pública, pues en esta última falta la acción de los posibles beneficiarios.

Por otra parte en la Asistencia y Beneficencia Pública, el Estado es el Juez para el monto de las prestaciones, en tanto en el Seguro Social están determinadas por la Ley y deben cumplirse integra y ---

ntualmente.

De todas las definiciones expuestas se desprende la siguiente breve síntesis:

El Seguro Social es la parte de la provisión social obligatoria, que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos. (11)

A continuación se expone un breve comentario relacionado con los párrafos anteriores:

El Estado a través del Seguro Social ha brindado bienestar y seguridad a todos y cada uno de sus derechohabientes ya que el derecho a la salud es de gran importancia para la sociedad. La eficacia y oportunidad de sus servicios dará como resultado un apreciable desarrollo de la Nación.

---

(11).- Nueva Ley del Seguro Social. Comentada por Javier Moreno Padilla. Edit. Trillas, 7a. edición. México, 1981, págs 374,47.



#### 4.2 A Quienes protege el Seguro Social.

El Seguro Social tiene como primordial objeto el asegurar al trabajador su capacidad de trabajo, cuya pérdida afecta directamente a la persona, y por consecuencia a la Sociedad.

El individuo económicamente débil tiene como única riqueza la fuerza de trabajo para sostenerse, así mismo y a los que dependen económicamente de él.

Si bien es cierto que el Seguro Social pretende amparar el riesgo de perder la capacidad de trabajar, siendo la única riqueza que poseen una gran cantidad de individuos económicamente débiles, ya que sin él, carecerían de los recursos para afrontar los peligros o riesgos a que están expuestos, en consecuencia, el Seguro Social está dirigido a personas económicamente débiles.

Ahora bien, para ubicar debidamente nuestro tema, es conveniente señalar que la Ley del Seguro Social comprende dos tipos de regímenes genéricamente considerados: El Obligatorio y el Voluntario.

#### 4.3 El Régimen Obligatorio.

El primero de los regímenes como su nombre lo indica es el que establece la obligatoriedad del Seguro Social para los sujetos que la propia Ley determina como pertenecientes a ese régimen. Quedan sujetos al régimen obligatorio las personas que se indican en el artículo 12 y 13 de la Ley del Seguro Social que a continuación se transcriben:

- a).- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza del patrón, aún cuando este en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos
- b).- Los miembros de Sociedades Cooperativas de producción y administraciones, obreros o mixtos.
- c. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, Sociedad local o Unión del crédito, comprendidos en la Ley de Crédito y Agrícola.
- d).- Los trabajadores en Industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes, en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

e).- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestal, industrial o comercial o en razón de fideicomiso.

f).- Los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, están sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

g).- Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego, o su equivalente en otra clase de tierra aún cuando no estén organizados crediticiamente.

h).- Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no están ya asegurados en los términos de esta Ley.

El Seguro Social tiene la facultad para extender o iniciar servicios en los Municipios en los cuales aun no se reciben sus beneficios, conociendo previamente las condiciones sociales y económicas de estas regiones, lo anterior está señalado en la Ley del Seguro Social.

El mismo Seguro Social propondrá al Ejecutivo Federal las modalidades y fechas de incorporación, para que por medio de Decreto dé a conocer los nuevos sujetos de aseguramiento.

En el Decreto mencionado se va a señalar lo siguiente:

1. La fecha de implantación y circunscripción territorial.
2. Las prestaciones que se otorgarán.
3. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados.
4. La contribución a cargo del Gobierno Federal.
5. Los procedimientos de inscripción y los de cobros de las cuotas.
6. Las demás modalidades que se requieren conforme a la Ley y sus reglamentos.

Dentro de este régimen los patrones están obligados a:

1.-Registrar e inscribir a sus trabajadores en el Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señale esta Ley y sus Reglamentos, dentro del plazo de 5 días.

2.-Llevar registro de sus trabajadores, tales como nóminas y listas de raya; y conservarlos durante los 5 años siguientes a su fecha haciendo constar en ellos los datos que exijan los reglamentos de la presente Ley.

Asimismo, también se encuentra obligado el patron a enterar al Seguro Social las cuotas obrero patronales, a proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las

obligaciones a su cargo establecidos por la Ley, decretos y reglamentos respectivos, facilitar las inspecciones y visitas domiciliarias que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, sus reglamentos y el Código Fiscal de la Federación.

El régimen obligatorio con sus logros ha obtenido que los seguros que más adelante se señalan cubran los problemas que confrontan los trabajadores.

#### Seguros que comprende:

1. Riesgo de trabajo
2. Enfermedad y maternidad
3. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, viudez y orfanidad. Ascendientes.

#### 4. Guarderías para hijos Asegurados.

1. Riesgos de trabajo
  - a. El accidente de trabajo que es una lesión que se produce en forma intempestiva.
  - b. La enfermedad profesional que es consecuencia de una causa que actúa en forma prolongada..

Así pues, el accidente de trabajo es la lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior de la muerte que ocurre repentinamente en el desarrollo del trabajo, o por motivo de él, cualquiera que sea el lugar, tiempo en que el mismo se presente.

c. EL accidente en tránsito se presenta cuando el trabajador se traslade de su centro de trabajo a su domicilio.

## 2. Enfermedades y Maternidad

Dentro de este seguro quedan amparados los siguientes sujetos:

- a. El asegurado
- b. El pensionado por:
  - b.1 Incapacidad permanente total
  - b.2 Incapacidad permanente parcial
  - b.3 Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad y ascendencia.
- c. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con la que ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas

tendrá derecho a la prestación.

Del mismo derecho gozará, cuando se encuentra totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la asegurada o a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior.

d. La esposa o concubina del pensionado por las causas anteriormente citados.

e. Los hijos del asegurado hasta la edad de 25 años, cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional ó si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta que en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen

f. Los hijos mayores de 16 años hasta los 25 años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares así como los de los pensionados por incapacidad permanente total ó parcial con un mínimo del 50 % de incapacidad.

g. El padre y la madre del asegurado o pensionado que vivan en el hogar de éste y que dependan económicamente de él.

Para los efectos del ramo del Seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad aquella en que el seguro certifique el padecimiento. Sin embargo, para los

casos de maternidad se tomara como fecha inicial a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

Con el objeto de gozar de las prestaciones que ofrece en este renglón el Seguro Social, el asegurado pensionado y beneficiario deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados. Asimismo, determinará la hospitalización cuando así lo requiera el asegurado.

También y de manera especial se hospitalizara al asegurado cuando se trate de padecimientos contagiosos para lo cual se requiere del consentimiento del enfermo. Cuando se trate de menores de edad y de incapacitados se requiere de la autorización de quienes ejercen la patria potestad o tutela o bien la autoridad judicial.

Los servicios señalados se podrán otorgar al asegurado de las siguientes maneras:

- Directamente a través de su propio personal e instalaciones;
- Indirectamente en virtud de convenios o de otros organismos públicos o particulares;
- Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieran establecidos servicios médicos y hospitalarios pudiendo convenirse; si se tratare de patronos con obligación al ---



seguro.

Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa.

Prestaciones en especie a las que tiene derecho el asegurado.

1. En caso de enfermedad el Seguro Social otorga al asegurado la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo procedimiento.

Estas prestaciones en especie se otorgan no sólo al asegurado sino también a los miembros de su familia que de él dependan económicamente (los padres del asegurado, la cónyuge y los hijos menores de 16 años del asegurado, etc.). Los padres del asegurado pensionado, fallecido conservarán este derecho.

2. En caso de maternidad el Seguro Social otorga a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento, puerperio,

las siguientes prestaciones:

- a. Asistencia obstétrica.
- b. Ayuda en especie por 6 meses para la lactancia.
- c. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe estará señalado por el H. Consejo Técnico.

Así mismo, tienen derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas, la esposa o concubina del asegurado pensionado.

#### Prestaciones en Dinero-

1. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tiene derecho a un subsidio en dinero que se otorga cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se paga a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad mientras dure ésta, y hasta el término de 52 semanas, si al concluir este periodo continúa incapacitado previo dictamen del Seguro Social se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más.

Como requisito, el asegurado debe tener cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales, inmediatamente anteriores a la enfermedad, en caso de trabajadores eventuales debe tener cubiertas o cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

En el caso de que el enfermo no cumpla con la indicaciones del Seguro Social de someterse a hospitalizaciones e interrumpa el tratamiento se, suspenderá el pago del subsidio.

2. La asegurada tiene derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100 % del salario promedio de su grupo de cotización al que recibe durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

Para que la asegurada tenga derecho al pago mencionado necesita que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio que se haya certificado por el Seguro Social el embarazo, la fecha probable de parto y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada percibe otra clase de subsidio, se cancelará el que sea por menos cantidad.

El goce por parte de la asegurada del subsidio exime al patrón de la obligación del pago de salario integro a que se refiere la fracción V del Artículo 170 de la Ley Federal del

Trabajo, la cual señala que durante el periodo de descanso percibe su salario integro y en los casos de prorroga percibe el 50 % de su salario por un periodo no mayor de 60 días.

Solo en el caso de que la asegurada no haya cubierto las cotizaciones antes mencionadas, queda a cargo del patrón el pago del salario integro.

El subsidio en dinero se otorga conforme a la siguiente tabla (art. 106 de la Ley del Seguro Social)

----- S A L A R I O   D I A R I O -----				SUBSIDIO
GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	DIARIO
M		45.00	50.00	27.00
N	50.00	60.00	70.00	36.00
D	70.00	75.00	60.00	45.00
P	80.00	90.00	100.00	54.00
R	100.00	115.00	130.00	69.00
E	130.00	150.00	170.00	90.00
T	170.00	195.00	220.00	117.00
U	220.00	250.00	280.00	150.00
W	280.00			

Hasta el límite superior establecido.      El 60 % del salario de cotización.

Los trabajadores incorporados al Sistema de porcentaje sobre salario percibirán un subsidio del 60 % del último salario diario registrado.

Los subsidios se pagan por periodos vencidos que no deben exceder de una semana.

Cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservara durante las ocho semanas posteriores a la desocupación el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al Seguro de enfermedades y maternidad.

Por acuerdo No. 55-83. Se prorroga este servicio hasta por 6 semanas al considerar la actual situación económica por la que atraviesa el país, teniendo una vigencia esta disposición del 19 de Enero al 31 de Diciembre de 1983.

### 3. Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte

Las prestaciones que ofrece el Seguro Social para la invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte requieren del cumplimiento de periodos de espera, los cuales se miden en semanas de cotización reconocidas por el Seguro Social.

Dichas semanas de cotización deben estar amparadas por certificados de incapacidad.

a. Invalidez.- Para la Ley del Seguro Social, la invalidez surge como siniestro, como riesgo realizado, o sea cuando el trabajador asegurado se vea imposibilitado para obtener por lo menos el 50% del salario o ingreso que otro trabajador sano en iguales condiciones profesionales o de trabajo pudiera obtener.

En este renglón se hace la distinción de que el estado invalidante se origina por enfermedad profesional, ya que la enfermedad profesional lo contempla otra figura que aparece en el Seguro de riesgos de trabajo.

El estado de invalidez da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones:

- a.1 Pensión temporal o definitiva.
- a.2 Asistencia Médica.
- a.3 Asignaciones familiares
- a.4 Ayuda asistencial.

Para tener derecho al otorgamiento a la pensión de invalidez y los que ya disfrutaban de ella deben sujetarse a

previas investigaciones de carácter económico, médico y social que el Seguro Social estime convenientes, verificando así el estado de invalidez. En caso de no someterse a dichos estudios el Seguro puede suspender el pago de la pensión.

b. Vejez.- La pensión para la vejez tiene por objeto cumplir las consecuencias del riesgo consistiendo en la pérdida natural de las fuerzas por el transcurso del tiempo, de tal manera que en cierta medida se considera una invalidez derivada del tiempo.

Para tener derecho el asegurado al goce de las prestaciones del Seguro de Vejez, es necesario que haya cumplido 65 años de edad con 500 cotizaciones semanales.

c. Cesantía en Edad Avanzada.- Surge cuando una persona ha cumplido 60 años de edad y queda privada de trabajos remunerados. En esta edad resulta difícil para el trabajador poder competir en el mercado de trabajo, volver a obtener una ocupación remunerada de características o alcances como los que ha perdido.

En este caso la protección no sólo se determina por la edad, sino de algo que invariablemente debe derivar de la pérdida del trabajo remunerado.

Para gozar de las prestaciones del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, se requiere:

c.1 Tener reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

c.2 Haber cumplido 60 años de edad.

c.3 Estar privado de un trabajo remunerado.

d. Muerte.- En el caso de fallecimiento de un asegurado por invalidez, vejez o cesantía en Edad Avanzada, el Seguro Social ofrece a su beneficiarios las siguientes prestaciones:

d.1 Pensión de viudez.

d.2 Pensión de orfandad.

d.3 Pensión de ascendientes.

d.4 Ayuda asistencial de la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera de acuerdo con el dictamen médico que se formule.

d.5 Asistencia Médica

Los requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones mencionadas son:



- Que el asegurado haya tenido un mínimo de 150 cotizaciones semanales o bien, que se hayan encontrado -- disfrutando de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

#### 4. Guarderías para Hijos Asegurado

Este ramo del Seguro cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos, durante su jornada de trabajo, a sus hijos en la primera infancia.

El lugar que le ofrece el Seguro Social para que se proporcionen esos cuidados a sus hijos son las "guarderías", ó bien, "estancia infantil". Respecto a la palabra guardería como ésta misma lo indica es el lugar donde se guarda algo y se usa en sus formas afines: retener, conservar, cuidar, etc.

Las guarderías infantiles retienen y cuidan algo sagrado; porque los seres humanos de los cuales se responsabilizan personas especializadas.

Este tipo de organismos proporcionan cuidados, fortaleza, salud y buen desarrollo al niño, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social.

La madre, respecto de este concepto solo se tratará de la madre que trabaja. Considerándose ante todo, que el trabajo es algo que enaltece y que así debe estimarse. Hoy en día, la mujer trabajadora, para desempeñar bien su labor fuera del hogar, necesita tranquilidad, saber que sus hijos no están en peligro, es por esto que tiene el derecho de acogerse al servicio de guarderías.

Al nacer y aún antes, un niño está dotado de un equipo emocional, físico e intelectual con el que va a enfrentarse al mundo, por lo tanto, debe ser atendido en la parto física y psíquica con las reglas que la ciencia indica.

Es por esto, que la labor de estos organismos es humanista y de responsabilidad.

Los servicios de Guarderías incluyen:

- a. El asco
- b. La alimentación
- c. El cuidado de la salud
- d. Educación y la recreación

Para otorgar estos servicios el Seguro Social establecerá instalaciones especiales por zona convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo, de habitación y en las localidades donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social.

Las madres aseguradas tienen el derecho a los servicios de guardería durante las horas de su jornada de trabajo, el cual se proporciona a los hijos a la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años.

En caso de que la asegurada sea dada de baja del régimen obligatorio, conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a la prestación.

El Seguro Social podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patronos que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, ya que los patronos son los que cubren íntegramente la prima del 1 % de la cantidad que por salario paguen a todos los trabajadores, en efectivo o cuota diaria para el financiamiento de las prestaciones de Guardería Infantil, independientemente de que tengan trabajadores a su servicio.

#### 4.4 Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio

##### Generalidades

Los sujetos de aseguramiento a los que no se hayan extendido el régimen obligatorio del Seguro Social, pueden solicitar su incorporación voluntaria en los periodos de instrucción que fija el Seguro Social.

Cuando haya sido aceptada la incorporación al régimen obligatorio con las salvedades y modalidades que establezca la Ley y los reglamentos relativos, se pierde la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

No procede el aseguramiento voluntario, cuando de manera reversible este pueda comprometer la eficacia de los servicios que el Seguro Social proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

##### Tipos de Aseguramiento en la Incorporación Voluntaria:

###### Trabajadores Domésticos.

La Ley del Seguro Social por medio de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, ha establecido una vía para que los trabajadores domésticos puedan recibir la protección médica y económica que el

Seguro Social ofrece a sus afiliados.

Esto se ha considerado un significativo avance legislativo, el cual se ve complementado por el esfuerzo que viene desarrollando el Seguro Social, para ampliar su capacidad de servicio, y estar en posibilidad de ofrecerlo en las mejores condiciones de calidad y eficiencia.

Para el caso de los trabajadores domésticos, está en manos de los Jefes de Familia y amas de casa, obtener que un mayor número de Mexicanos queden protegidos en su salud y en su economía. Los trabajadores domésticos tienen derecho a las prestaciones que el Seguro Social otorga a través del Seguro de Enfermedades y Maternidad; así como tienen derecho al Seguro de Riesgos de Trabajo con las modalidades y limitaciones que a continuación se enuncian.

Los servicios médicos se otorgan después de un periodo de carencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio y de aseguramiento; los subsidios por incapacidad temporal, enfermedad y maternidad, tienen una cuantía igual al 50 % del salario promedio del grupo de cotización; el de incapacidad temporal se paga por riesgos ocurridos después del periodo de carencia a partir del décimo quinto día de la iniciación de la inhabilitación; el de enfermedad, a partir del décimo quinto día de la incapacidad, después de transcurrido el tiempo de carencia y de los tiempos de espera que se establecen en la Ley.

En lo tocante a Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, serán los mismos que para los asalariados urbanos.

Referente a las guarderías tienen los mismos servicios que para los trabajadores antes mencionados se otorgan. En este régimen se cuentan con periodos de inscripción, los cuales son fijados por el H. Consejo Técnico del Seguro Social.

Para obtener los reintegros debe reunir un mínimo de 16 semanas de aseguramiento dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de reintegro para inscribirse fuera de los periodos de inscripción.

v LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMAS TRABAJADORES ASALARIADOS.

Los trabajadores señalados pueden inscribirse al Seguro Social en los periodos de inscripción que fije el H. Consejo Técnico del mismo.

Por otro lado, las modalidades se pueden determinar a propuestas del Ejecutivo Federal.

Actualmente los trabajadores señalados en esta sección se deben sujetar a las siguientes modalidades:

1. Pueden efectuarse en forma individual la solicitud por escrito de la persona interesada.
2. El asegurado debe pagar íntegramente las cuotas Obrero-Patronales por bimestres anticipados, a excepción de los casos en que pacte con el Instituto de periodicidad del pago en plazos diferentes.
3. El aseguramiento comprende las prestaciones en especie del ramo del Seguro de enfermedades y Maternidad, disminuyéndose las cuotas Obrero-Patronales en la proporción correspondiente a los subsidios. También comprende el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
4. En este renglón no se observa el Seguro de riesgos de trabajo y derecho a guarderías.

#### PATRONES QUE SON PERSONAS FISICAS CON TRABAJADORES DE SERVICIO.

La inscripción de estas personas será a solicitud de los interesados ya que tendrán que esperar que se expidan los decretos relativos a su incorporación; Sin embargo, aceptada la incorporación, éste queda sujeto a todas las obligaciones y tiene derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en Edad Avanzada y muerte.

Los periodos de inscripción serán fijados por las autoridades superiores del Seguro Social que han autorizado 2 periodos anuales para la incorporación voluntaria del régimen obligatorio de dichos sujetos. Estos periodos son: Enero, Febrero, Junio, Julio y Agosto.

Para los reingresos debe reunir un mínimo de 16 semanas pagadas dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de reingreso sin que tenga que esperar el periodo de inscripción.

Respecto a los seguros a que tienen derecho en caso de enfermedades y maternidad, a partir del 10. de Marzo al 10. de Septiembre de 1981, esto es al terminar el 10. y 20. periodo de inscripción, se inicia el otorgamiento de estas prestaciones, sin tomar en cuenta el periodo de inscripción del interesado.

Para el caso de prestaciones en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se pagan de acuerdo a lo que indica la Ley.

En este tipo de aseguramiento no se incluye el derecho al uso de guarderías ya que éstas son financiadas por el patrón.

#### 4.5 Régimen Voluntario

##### 1. Continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio



Por solicitud escrita se debe pedir la incorporación voluntaria en el régimen obligatorio, esto es en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la baja en el régimen obligatorio y siempre que hubiere cotizado un mínimo de 52 semanas.

El asegurado debe cubrir físicamente las cuotas Obrero-Patronales respectivas por bimestres adelantados.

2. Causas por las que termina la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.

a. Declaración expresa firmada por el asegurado.

b. Por no pagar las cuotas durante 3 bimestros consecutivos.

c. Darse de alta de nuevo en el régimen obligatorio en los términos del Art. 12 del Seguro Social.

Las prestaciones a las que se tiene derecho en este tipo de aseguramiento, son las comprendidas en los seguros que se encuentran en el régimen obligatorio a excepción de las prestaciones en riesgos de trabajo y guarderías.

### 3. Seguro Facultativo

Son aquellos que el Seguro Social puede contratar individual ó colectivamente, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del Seguro de enfermedades y Maternidad a familiares que no están protegidos por la Ley del Seguro Social o bien para proporcionar estas prestaciones a personas no comprendidas en el régimen obligatorio.

La contratación de seguros facultativos pueden efectuarse por cualquier persona con capacidad para contratar, en los términos de la legislación común, ya sea que esta persona resulte asegurado Facultativo o Contratante en favor de terceros. Los contratos de seguro Facultativo se pueden celebrar con empresas o agrupaciones con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferentes a la de sus miembros, para proteger a estos o a sus familiares o a ambos.

El Departamento de Afiliación del Seguro Social actualmente SubJefatura de Afiliación. Vigencia de derechos, es el encargado de autorizar la contratación individual. Los contratos para la protección de grupos determinados, podrán ser autorizados mediante su firma por el titular de la Jefatura de Servicios Técnicos.

El pago de las cuotas es por anualidades anticipadas, al inscribirse el asegurado facultativo, tratándose de nuevos aseguramientos, y en los casos de renovación, dentro de los 30 días anteriores a la fecha en que deba renovarse la vigencia del contrato.

4. Los periodos de inscripción para la Contratación Individual del Seguro Facultativo son:

El primero queda comprendido por los meses de Enero y Febrero.

El segundo por los meses de Julio y Agosto.

Las personas inscritas en el primer periodo tendrán derecho a las prestaciones a partir de Marzo y las inscritas en el segundo periodo a partir del primero de septiembre.

Las cuotas amparan un plazo de 12 meses contados en el primer periodo a partir de Marzo y en el Segundo periodo a partir de Septiembre.

## 5. Trámites para Renovar el Contrato

Las renovaciones se llevan a cabo para las personas que se inscribieron en el primer periodo en los meses de Enero y Febrero y los que se inscribirán en el segundo periodo las renovaciones deben efectuarse en los meses de Julio y Agosto.

Los servicios en caso de renovación se inician a partir del primero de Marzo, por lo que corresponde al primer periodo y a partir del primero de Septiembre tratándose del segundo periodo.

4.6 Acuerdos del H. Consejo Técnico del Seguro Social relacionados con el estado de invalidez y las pensiones.

Ascendientes del Asegurado, padres cuando tienen derecho a la pensión.

Artículo 159.I. Cuando al fallecer un trabajador asegurado deja viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensiones, los padres del mismo que vivían en su hogar y dependían

económicamente de él como beneficiarios, continúan teniendo derecho al otorgamiento de las prestaciones que señala la Fracción I del Artículo 51 de la Ley.

II. En caso de fallecimiento de un trabajador asegurado, que no deje viudas, huérfanos, ni concubinas, los padres del mismo que vivían en su hogar y dependían económicamente del trabajador fallecido, pasan a ser pensionados y están comprendidas en el apartado D del Artículo 54, teniendo por consiguiente, derecho a las prestaciones que señala la Fracción I del Artículo 51 de la Ley del Seguro Social.

Número 343503, 7 de Junio de 1972.

Prórroga en la atención médica del Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad. Casos en que procede.

Artículo 92, Fracción VI. El H. Consejo Técnico acordó modificar el Punto 7, relativo a las "Reglas sobre Conservación de Derechos a las prestaciones de Seguro Social de Enfermedades no profesionales y maternidad y sobre prórroga de los mismos", aprobados en el acuerdo número 331980 del 2 de Febrero de 1972, en los siguientes términos:  
7. Los hijos beneficiarios del asegurado que al cumplir los 16 años de edad que se encuentran bajo tratamiento médico,

tendrán derecho a continuar su tratamiento si este se inicia

durante los periodos de aseguramiento o de conservación de derechos del padre o madre asegurados, hasta por un plazo de 52 semanas más, contados a partir de la fecha que haya cumplido la mencionada edad, siempre que se trate de la misma enfermedad y que a juicio del Director de la Unidad Médica correspondiente, la suspensión de los servicios médicos pueda causar perjuicios en su tratamiento o curación.

II. Se deja sin efecto el acuerdo Número 112199 del 29 de Abril de 1963 emitido por ese propio H. Consejo Técnico.

III. Comuníquese el presente acuerdo a la Subdirección General Médica, Jefatura de los Servicios Médicos del Distrito Federal y del Valle de México y Foráneos, y Departamento de Vigencia de Derechos para su conocimiento y debido cumplimiento.

Número 388383, 3 de Octubre de 1973.

Otorgamiento y Reconocimiento de Derechos de los Asegurados para él.

Artículo 182. El H. Consejo Técnico reitera su criterio en el sentido de que la conservación y reconocimiento de derechos de los asegurados, para el otorgamiento de

pensiones en los ramos de los seguros de vejez y de cesantía en edad avanzada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 182 de la Ley del Seguro Social, comprende un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de la baja respectiva y sin que este periodo pueda ser menor a los 12 meses. En estas condiciones, para que los asegurados puedan disfrutar de las pensiones mencionadas, además de encontrarse en el periodo de conservación de derechos, apuntado, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 138, para los casos de pensiones de vejez, y 145 para los relativos a pensiones de cesantía en edad avanzada.

Número 7332, 3 de Marzo de 1976.

Reglas para el trámite y otorgamiento de la prórroga de las pensiones de orfandad y de las asignaciones familiares de los hijos de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada.

Artículo 149, Fracción II 156 y 164 I. En ejercicio de las atribuciones que le señala la Fracción VI del Artículo 253 de la Ley del Seguro Social este Consejo Técnico establece las siguientes reglas para el trámite y otorgamiento de la prórroga de las pensiones de orfandad y de las asignaciones familiares de los hijos.

1a. Cuando el huérfano pensionado o el asignatario no pueden mantenerse por su propio trabajo, el dictámen de incapacidad para la concesión de la prórroga debe ser formulado y revalidado anualmente por la Jefatura de Medicina del Trabajo del Instituto.

2a. Cuando el huérfano pensionado o el asignatario no se encuentran incapacitados, deben realizar estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional y no desempeñar trabajos que lo califiquen como sujetos del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

3a. La realización de estudios mencionados en la regla anterior debe comprobarse oportunamente, acreditando los resultados de cada año escolar y la inscripción en el siguiente, con documentos expedidos por la escuela en los que se menciona el grado cursado durante el año escolar y el por cursar en el siguiente;

4a. Para el otorgamiento de la prórroga de la pensión de orfandad o de la asignación familiar, se requiere que el beneficiario o la prestación avance cada año un grado



escolar, aún cuando repita una o varias materias;

5a. Al otorgarse la prórroga por estudios se autorizará el pago de la pensión de orfandad o de la asignación familiar durante el año escolar completo, incluyendo el periodo de vacaciones posteriores a los exámenes finales.

Únicamente se efectuarán ajustes para descontar pagos en demasía, cuando el beneficiario de la prestación fallezca o se convierta en sujeto del Régimen del Seguro Obligatorio.

6a. El plazo administrativo para la entrega al Instituto, de la documentación comprobatoria de los estudios realizados durante el año escolar y de la inscripción para el siguiente, es de tres meses, los inmediatos siguientes a las vacaciones posteriores, a los exámenes finales, operándose la baja automática en el cuarto mes si la comprobación no se hizo oportunamente. En el caso de pensiones de orfandad el pago de los tres meses del periodo de espera no debe motivar descuento alguno, compensándose con el finiquito de tres mensualidades establecido, por la Ley, si dicho finiquito no fué cubierto con anterioridad, tratándose de asignaciones familiares procederá el descuento de la demasía pagada durante los meses del periodo de espera, descuento que se realizará de la renta del padre pensionado.

7a. Al no realizarse por causa justificada la comprobación oportuna de estudios e inscripción, durante el periodo de

espera de 3 meses, los siguientes a las vacaciones posteriores a los exámenes finales queda abierto durante todo el año escolar, según el calendario respectivo, la posibilidad de hacer dicha comprobación, cuyos efectos serán retroactivos desde la iniciación del año escolar, por aplicación de la Fracción I del Artículo 279 de la Ley. Terminado el año escolar incluyendo el periodo de vacaciones de no haberse comprobado la inscripción para el propio año se pierde el derecho a la prórroga de la prestación durante el mismo, pudiendo reanudarse en el siguiente año escolar, si en este caso se efectúan las comprobaciones que proceden:

Ba. Cuando por cambio de calendario escolar el término de inscripción para el siguiente, se autoriza el pago de la pensión de orfandad o de la asignación familiar durante el periodo de interrupción, al acreditar la prosecución de los estudios.

II. Queda sin efecto las disposiciones reclamatorias dictadas con anterioridad en esta materia.

III. El Instituto deberá dar difusión adecuada de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, en lo correspondiente a requisitos y plazos, entre los representantes legales de los huérfanos pensionados y entre los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, cuyos hijos disfrutaban de asignaciones familiares.

IV. La reglamentación contenida en este acuerdo entra en vigor de inmediato debiéndose aplicar tanto para los estudios que en el calendario "B" se inician en los primeros meses de 1976.

V. Comuníquese este acuerdo al C. Director General y para su cumplimiento, a las Subdirecciones Generales Administrativas, Jurídicas, Médica y de Control, así como a las Jefaturas de Servicios Técnicos y de Coordinación de Delegaciones y el Departamento de Prestaciones en dinero.

Lo que se ha expuesto de todo lo que brinda el Seguro Social, cabe mencionar que el Estado ha llevado a cabo una función social ésto lucha por inscribir a todos aquellos trabajadores que aún no han recibido los beneficios que otorga dicha institución.

4.7 Jurisprudencia y Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia Relacionadas con el Presente Capítulo.

Seguro de Invalidez.

Artículo 128. El Seguro de invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad general no originada por riesgo profesional y que se concibe no solamente como el daño físico, proveniente de una mutilación, pérdida o alteración de un órgano o de una -- función fisiológica, según una escala establecida sino que

se aprecia también en relación con las repercusiones económicas o profesionales que pueden acarrear las lesiones o enfermedades.

Amparo directo 1303-61. Textiles de Monterrey, S.A., 26 de Abril de 1962. Mayoría de 3 votos. Ponente: Agapito Pozo

Semanario Judicial de la Federación, Volúmen 2 LVIII. 26 de Abril de 1962. Pág. 91.

## CAPITULO V.

5. ASPECTOS GENERALES DE LAS PENSIONES DEL SEGURO SOCIAL  
RESPECTO DE LAS PERSONAS MINUSVALIDAS.

## 5. Definición del Concepto Pensión de Invalidez.

Pensión.- Observando el concepto desde el punto de vista de la Seguridad Social, es una prestación económica que viene a substituir al menos parcialmente el ingreso perdido a consecuencia de un riesgo de trabajo, garantizado el medio de subsistencia del trabajador y de sus dependientes. (12)

Invalidez.- La invalidez se presenta cuando un individuo se encuentra imposibilitado para procurarse mediante un trabajo, obtener una remuneración que le permita satisfacer sus necesidades elementales.

Desde el punto de vista de Seguridad Social la invalidez debe derivarse de una enfermedad o accidente no profesional.

---

(12).- Nueva legislación de Seguridad Social en México. (Historia, Teoría, Exégesis, Integración), Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Directo). Lic. Alberto Trueta Urbina.. UNAM. México, 1977. Unión Gráfica. Pág. 26.

## 5.2 Generalidades.

Para efectos del Seguro Social existe estado de invalidez en los siguientes casos:

1. Que se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50 % de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.
2. Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o defectos, agotamiento físico o mental, o bión, cuando padezca una afección que le impida trabajar.

5.3 A qué se hace acreedor el Asegurado cuando se le determina un estado de invalidez.

Se hace acreedor a los siguientes términos:

1. Pensión temporal ó definitiva.
2. Asistencia médica, quirúrgica farmacéutica y hospitalaria. La asistencia médica a través de la medicina social protege a la población cuando alguno de sus miembros enferma o sufre algún accidente, proporcionando los servicios curativos o de rehabilitación.

3. Asignaciones Familiares: Estas consisten en ayuda por concepto de carga familiar de la siguiente manera:

- a) Para la esposa o concubina del pensionado, se le asigna el 15 % de la cuantía de la pensión.
- b) Para cada uno de los hijos de 16 años se le asigna el 10 % de la cuantía de la pensión.
- c) Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años se le asigna el 10 % a cada uno de sus padres si dependieran económicamente de él.
- d) Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años ni ascendientes que dependan económicamente de él se asigna el 15 % como ayuda asistencial de la cuantía de la pensión que le corresponde.
- e) Si el pensionado únicamente tuviera un accidente con derecho al disfrute de la asignación familiar se le concederá una ayuda asistencial del 10 % de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Las asignaciones familiares cesan con la muerte del familiar que la originó, y en el caso de los hijos termina con la muerte de estos, o bien cuando cumplan 16 años ó 25 si continúan estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado que no se pueden mantener por si mismos por padecer alguna enfermedad crónica física o psíquica pueden continuarse pagando hasta que concluya la inhabilitación.

4. Ayuda Asistencial. La concede el Seguro Social cuando el pensionado por invalidez requiere ineludiblemente lo asista otra persona de manera permanente ó continua. Tomando como base el dictamen médico que se formule.

Para estos efectos la ayuda asistencial consiste en el aumento hasta del 20 % de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado.

5.4 Requisitos que exige la Ley para Otorgamiento de una Pensión de Invalidez:

1. Que se haya determinado un estado de invalidez.
2. Que el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales.

5.5 La pensión de Invalidez se pierde en los siguientes casos:



1. Cuando a sí mismo ó de acuerdo con otra persona el estado de invalidez se haya provocado intencionalmente.
2. Cuando el asegurado sea responsable del delito intencional que originó la invalidez.
3. Si el asegurado padece un estado de invalidez anterior al régimen del Seguro Social.

En los dos primeros casos el Seguro Social otorga a los familiares el total o una parte de las prestaciones que se otorgan en caso de muerte, cubriéndose la misma durante el tiempo del estado de invalidez.

5.6 Los Beneficiarios Legales en Caso de Fallecimiento del Invalído se les otorgan las siguientes prestaciones:

1. Pensión de Viudez.

Tiene derecho a la pensión de viudez la que haya sido esposa del asegurado y a falta de ésta la que tuvo vida marital durante los últimos cinco años; o bien con la que haya tenido hijos, pero en estos dos últimos casos que hayan permanecido ambos libres de matrimonio durante el concubinato; Sin embargo, si tuvo el asegurado varias concubinas no se les otorga la pensión.

Esta pensión se otorga al viudo que se encuentre incapacitado totalmente, habiendo dependido económicamente de la trabajadora asegurada ya fallecida.

La pensión de viudez es igual al 50 % de la pensión de vejez, de invalidez ó de cesantía en edad avanzada que haya disfrutado el asegurado.

No se tiene derecho a la pensión de viudez en los siguientes casos:

- a) Cuando muera el asegurado antes de cumplir 6 meses de matrimonio.
- b) Cuando haya contraído matrimonio con el asegurado teniendo éste 55 años de edad a menos que haya transcurrido un año de haber contraído matrimonio.
- c) Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía pensión de invalidez, vejez ó cesantía en edad avanzada, a no ser que a la fecha de su muerte haya transcurrido un año que contrajo matrimonio.

## 2. Pensión de Orfandad

Tiene derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos del asegurado menores de 16 años, cuando fallezcan el padre o la madre, si estos disfrutaban

de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada o bien que al fallecer como asegurados hayan acreditado un mínimo de 150 cotizaciones semanales de pago al Seguro Social.

La pensión de orfandad se prorroga hasta el huérfano cumpla 25 años de edad, si se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional. Tomando en cuenta las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario.

La pensión del huérfano de padre o madre es igual al 20 % de la pensión de invalidez, que el pensionado haya estado gozando al fallecer.

Si fuera huérfano de padre y de madre se otorga una pensión igual al 30%.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comienza a partir del día del fallecimiento del asegurado, o pensionado, y termina con la muerte del beneficiario, o cuando haya cumplido 16 años de edad, o 25 años, cumpliendo los requisitos que anteriormente se indicaron.

Con la última mensualidad se otorga al huérfano un pago finiquito, equivalente a tres mensualidades de su pensión.

### 3. Pensión de Ascendientes.

En caso de que no haya viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorga a cada uno de los ascendientes que dependieron económicamente del pensionado, asegurado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado haya gozado al fallecer.

5.7 Requisitos que deben reunir los beneficiarios legales para tener derecho a las prestaciones señaladas.

1. Que el asegurado tenga reconocido por el Seguro Social un mínimo de 150 cotizaciones semanales ó que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez.
2. Si la muerte del asegurado o pensionado no se debe a un riesgo de trabajo.

#### Riesgo de Trabajo

#### 5.8 Generalidades

Se consideran dos los riesgos de trabajo, que son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, según definición que se dió en el Capítulo IV.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Cuando los riesgos de trabajo se realizan traen como consecuencia la incapacidad para el trabajo.

El accidente puede ocasionar lesión, detrimento o deterioro de objetos materiales, herramientas, materia prima, pero toda esta pérdida material no se contempla en la Ley del Seguro Social, ni en la Ley Federal del Trabajo, lo que más importa es la lesión del trabajador.

Si una lesión provocada en el ejercicio de su trabajo le impide seguir obteniendo beneficios económicos para su subsistencia, además se ve en la necesidad de recurrir al servicio médico, estas consecuencias del riesgo realizado son las que norman la Ley del Seguro Social.

Después de ocurrido un riesgo, si la consecuencia fué una lesión, se otorgan al trabajador prestaciones en dinero y en especie.

Las prestaciones en especie tienen el objeto de conseguir la recuperación de la salud, de la capacidad de trabajo de la persona; mientras que las que se otorgan en dinero tienen como fin subsistir el salario perdido.

#### 5.9 Existen 2 Clases de Riesgo de Trabajo.

## 1. Accidente de Trabajo.

Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, ó la muerte, producida repentinamente en ejercicio de su trabajo.

También se considera accidente de trabajo, el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio a su trabajo, o viceversa.

## 2. Enfermedades Profesionales

Es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen en el trabajo.

Estas enfermedades se contemplan en la tabla contenida en la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador asegurado puede presentar inconformidad ante el Consejo Técnico si la calificación de su enfermedad difiere de la tabla contenida en la Ley Federal de Trabajo en el artículo 513, ó bien ante cualquier autoridad laboral competente.

Las enfermedades crónicas, así como también las taras, intoxicaciones idiosincrásicas y desgracias no son causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente tampoco para disminuir las prestaciones que correspondan al trabajador.

5.10 El Seguro Social no considera riesgos de Trabajo los que sobrevengan por las siguientes causas:

1. Cuando estando el trabajador en estado de embriaguez ocurre el accidente.
2. Cuando estando el trabajador bajo la acción de alguna droga ó psicotrópico ocurre el accidente.
3. Cuando el trabajador se ocasione de acuerdo con otra persona, o intencionalmente un accidente.
4. Cuando el trabajador por riña o intento de suicidio se ocasione una incapacidad dando por resultado un siniestro.
5. Cuando el siniestro es resultado de un delito internacional, siendo responsable el trabajador.

Los cinco casos anteriores deben ocurrir en el centro de trabajo.

### 5.11 Incapacidades que producen los riesgos de trabajo.

1. Incapacidad temporal. Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcialmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
2. Incapacidad permanente parcial. Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
3. Incapacidad permanente sea parcial o total, se concede con carácter de provisional por un periodo de adaptación de dos años.

Durante este periodo el asegurado, tiene derecho a solicitar la revisión para que se modifique la cuantía de la pensión.

Una vez transcurrido el periodo de adaptación se considera definitiva la pensión, y la revisión se hace una vez al año, a excepción de que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

#### 4. Muerte

5.12 Prestaciones a las que tiene derecho el asegurado que sufra un riesgo de trabajo.



1. Prestaciones en especie.
  - a. Asistencia Médica y Quirúrgica.
  - b. Rehabilitación.
  - c. Hospitalización cuando lo amerite.
  - d. Medicamentos y material de curación.
  - e. Aparatos de prótesis y Ortopedia que se requieren.
  
2. Prestaciones de Dinero.
  - a. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación el 100% de su salario, sin exceder del máximo del grupo al que pertenece. Este subsidio se otorga desde que al trabajador se le declare incapacidad, suspendiéndose cuando se encuentre en aptitud de iniciar sus labores.

Si a los tres meses de iniciada la incapacidad no se encuentra el trabajador en aptitud de volver al trabajo, el patrón puede solicitar con base en los certificados médicos si debe seguir igual el tratamiento médico ó declara su incapacidad permanente con su correspondiente indemnización.
  - b. Al ser declarada la incapacidad permanente total del de asegurado, éste recibe una pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

SALARIO DIARIO				
GRUPO SUAL	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	PENSION MENS
M	1,080.00	45.00		50.00
N	1,440.00	50.00	60.00	70.00
O	1,800.00	70.00	75.00	80.00
P	2,025.00	80.00	90.00	100.00
R	2,587.00	100.00	115.00	130.00
S	3,375.00	130.00	150.00	170.00
T	4,095.00	170.00	195.00	220.00
U	5,290.00	220.00	250.00	280.00
W		280.00		

c. Cuando la incapacidad declarada sea permanente parcial, la persona va a recibir una pensión que se calcula conforme a la tabla de Valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que corresponde a la incapacidad permanente total. El porcentaje de la incapacidad se fija entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si es o no absoluta, para el ejercicio de su profesión aunque quede en posibilidad para dedicarse a otro, o que únicamente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma

o para ejercer actividades remuneradas similares a su profesión u oficio. Cuando la valuación definitiva sea hasta el 15%, se paga al asegurado una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le corresponda.

d. A los pensionados por incapacidad parcial y permanente total con un mínimo del 50% de incapacidad, el Seguro Social otorga un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que le corresponda.

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, debe someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Seguro Social para así poder gozar de las prestaciones en dinero.

Cuando el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo y es dado de alta, sufriendo posteriormente una recaída por el mismo accidente, tiene derecho a gozar de subsidio mientras continúe siendo asegurado.

Las prestaciones en dinero a las que se han hecho referencia se pagan directamente al asegurado, excepto en los casos de incapacidad mental previamente comprobada por el Seguro Social.

5.13 Derechos de los que goza el beneficiario si el asegurado fallece por causa de un riesgo de trabajo.

1. Se le paga dos meses de sueldo, promedio del grupo de cotización que le correspondía al fallecer.

El pago señalado se le entrega al familiar que presente copia del acta de defunción y cuenta de los gastos del funeral. Esta prestación no es inferior de \$ 1,500.00 ni debe exceder a \$ 12,000.00.

2. La viuda o concubina tiene derecho a una pensión que equivale al 40% de la que le correspondía al asegurado, en lo que le correspondía en incapacidad permanente total, y la pensión se paga mientras no contraiga nupcias, o entre en concubinatos; si lo hace recibe una suma global igual a 3 anualidades de la pensión otorgada.

El viudo totalmente incapacitado que dependió económicamente de la asegurada también tiene derecho a gozar de esta prestación

3. Se otorga una pensión equivalente al 20% de la que le correspondía al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total, a los huérfanos de padre o madre totalmente incapacitados. Esta pensión cesa cuando el huérfano recupere su capacidad para trabajar.

4. Se otorga una pensión equivalente al 20% de la que le correspondía al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total, a cada uno de los huérfanos menores de 16 años y se extingue al cumplir dicha edad. Se extiende esta prestación hasta los 25 años cuando se encuentren estudiando en los planteles del Sistema Nacional Educativo, tomando en cuenta las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y que no esta sujeto al régimen obligatorio.

En los dos casos que anteriormente se citaron, si fallece el otro progenitor, la pensión de orfandad aumenta del 20 al 30% a partir de su fallecimiento, extinguiéndose en los términos ya mencionados.

5. Los huérfanos de padre y madre menores de 16 años ó hasta 25, si estudian en planteles del Sistema Educativo Nacional, ó bien si se encuentran totalmente incapacitados a consecuencia de una enfermedad crónica, defecto físico ó psíquico, se le otorga una pensión equivalente al 30% de la que correspondería al asegurado en caso de incapacidad permanente total.

5.14 Casos en los que la Ley del Seguro Social no considera que exista riesgo de trabajo.

1. Cuando estando en estado de embriaguez el trabajador, en el centro de trabajo ocurra el accidente.
  2. Cuando estando bajo la acción de algún psicotrópico narcótico, etc., ocurra el accidente, a menos que el trabajador haya informado al patrón tal circunstancia por prescripción médica.
  3. Cuando el trabajador se ocasione intencionalmente una lesión, por sí ó de acuerdo con otra persona.
  4. Cuando el siniestro es consecuencia de un delito intencional, resultando responsable el trabajador asegurado.
- 5.15 Manera en que se otorgan las pensiones a los beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

Cuando el asegurado fallezca, el total de las pensiones otorgadas a los beneficiarios señalados no excederá de la que le correspondería si hubiera sufrido incapacidad permanente total. (13)

Para el caso de que se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hace nueva distribución entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de tales pensiones (14).

---

(13).- Véase nota 9

(14).- Véase nota 11

5.15 Acuerdo del Consejo Técnico Relacionado con el presente Capítulo.

Nún. 174 346 - 26 de Septiembre de 1966. Grado de Riesgo.

Trámite de dictámenes para aumentar el:

Artículo 80: En todos los dictámenes que elabore la Comisión Técnica de Clasificación de Empresas para aumentar el grado de riesgo de una empresa deberán estudiarse los índices de frecuencia y de gravedad promediados los tres últimos años, de la misma manera como se hace en los casos de baja de grados de riesgo, al aplicar la Fracc. I del inciso d) del Artículo 11 del Reglamento de Clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

5.17 Jurisprudencias y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia Relacionadas con el presente Capítulo.

Accidentes de trabajo ocurridas en camino al lugar donde se desempeña.

Artículo 49.- Si el percance en que perdió la vida el trabajador ocurrió momentos antes de iniciarse sus labores y cuando iba directamente a su trabajo, tal accidente debe reputarse como de carácter profesional, porque la Fracción

XIV del Artículo 123 Constitucional no exige que haya una relación causal inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo, sino que impone al patrón la responsabilidad por los accidentes de trabajo, que ejecutan los que se reitera en las definiciones legales de los artículos 284 y 285 de la Ley Laboral.

Amparo directo 8373-64 JUANA NUÑEZ ARIAS. 7 de Julio de 1965. 5 votos Ponente. MA. CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO  
 Semanario Judicial de la Federación. Volúmen XXVII. Quinta Parte. 7 de Julio de 1965, Páq. 13.

Accidentes de Trabajo Son profesionales los que ocurren cuando el trabajador sale de la empresa a tomar sus alimentos.

ARTICULO 48. Cuando un trabajador sale momentáneamente del centro de trabajo en que labora no con el propósito de abandonar su trabajo, sino para tomar sus alimentos y por ese motivo sufre un accidente, debe estimarse que se trata de un riesgo profesional.

Amparo directo 1735-65 Petróleos Mexicanos. 9 de Agosto de 1966. Ponente: MA. CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO.  
 Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 4a. Sala, Páq. 25.



Riesgos profesionales, indemnización por prescripción.

ARTICULO 56.- La responsabilidad del empresario por accidentes de trabajo no se basa en el accidente mismo sino en sus consecuencias posteriores que acarrea una incapacidad. Así pues mientras no se determine de un modo preciso la situación en que quede un trabajador a consecuencia de un accidente sufrido no puede definirse la gravedad del mismo y por tanto, no puede saberse el grado de incapacidad que le produjo el accidente y consecuentemente no podrá comenzar ni correr la prescripción en su contra para los efectos de reclamar el pago de la indemnización correspondiente.

Amparo directo 4989-75 Instituto Mexicano del Seguro Social.  
9 de Febrero de 1976. 5 votos. Cuarta sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: JORGE SARACHO ALVARAEZ. Secretaria: ALFONSINA BERTHA NAVARRO HIDALGO.

Accidente de Trabajo.

ARTICULO 49 Cuando un trabajador esté prestando sus servicios al patrón aunque no exista orden expresa para realizar la labor que está ejecutando y sufre un riesgo, éste se considerará como riesgo de trabajo y no exime al patrón de la responsabilidad respectiva.

Amparo directo 02-76. Petróleos Mexicanos. 11 de Junio de 1976 Unanimidad de 4 votos. Cuarta Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: JORGE SARACHO ALAVAREZ. Secretaria: ALFONSINA BERTHA NAVARRO HIDALGO.

Accidente de Trabajo.- Lo es el que sufre un trabajador en los momentos inmediatos posteriores a la terminación de su jornada.

ARTICULO 49. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 123 Fracción XIV de la Constitución Política Mexicana y 474 de la Ley Federal del Trabajo, no sólo se reputa como accidente de trabajo el que ocurre en el lugar y dentro de la jornada de trabajo, sino todos los que ocurren con motivo o en ocasión del mismo, por estimar que se trata de riesgos creados por el patrón, ya que de no existir la relación de trabajo el trabajador no se vería precisado a afrontarlos, como ocurre con los peligros a los que se enfrenta diariamente cuando se dirige a cumplir con su jornada y en los momentos inmediatos posteriores a que ésto concluye, de los que debe considerarse el traabajo, como motivo, ocasión ó causa mediata.

Amparo Directo 6467-76. Ferrocarriles del Pacífico, S.A.de C.V. 12 de Abril de 1978. 5 votos. Ponente: GLORIA LEON ORANTES. Secretario: LEONEL CASTILLO GONZALEZ.

Indemnización a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de riesgos de trabajo, beneficiarios.

ARTICULO 60.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo ordenado por la Ley que lo rige, se subroga en la obligación que la Ley Federal del Trabajo impone a los patrones en caso de riesgos de trabajo cuando aseguran a sus trabajadores en dicha institución, por lo que el derecho a la indemnización (o su equivalencia jurídica, consistente en pensión) en los casos de muerte debe pagarse a los beneficiarios que señala la propia Ley, y en su defecto, a los demás beneficiarios a que se refiere el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 4511/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 17 de Marzo de 1976. 5 Votos. Ponente ALFONSO LOPEZ APARICIO. Secretario: CARLOS VILLASCAN ROLDAN.

Amparo directo 2320/77 Elba Irruegas Vda. de Guardiola. 19 de Septiembre de 1977. Unanimidad de 4 votos. Ponente: JULIO SANCHEZ VARGAS. Secretario: JORGE LANDA.

Amparo directo 3029/78. Instituto Mexicano del Seguro Social. 6 de Noviembre de 1978. Unanimidad de 4 Votos. Ponente: JUAN MOISES CALLEJA GARCIA. Secretaria: YOLANDA MUJICA GARCIA.

Amparo directo 6048/78. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de Febrero de 1979. 5 Votos Ponente: JULIO SANCHEZ VARAGAS. Secretario: RAQUEL RAMIREZ SANDOVAL.

Amparo directo 2959/79. Tomas Islas Clemente. 20 de Agosto de 1979. 5 Votos Ponente: MARIA CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO. Secretario: JOAQUIN DZIB NUÑEZ.

Muerte de un trabajador que no se considera accidente de trabajo.

ARTICULO 49.- Si la muerte de un trabajador no acaeci6 con motivo o como consecuencia del trabajo que desempeñaba el propio trabajador al servicio de la empresa, sino por infarto al corazón, su fallecimiento no puede considerarse como accidente de trabajo.

Amparo directo 2822/79. Silvia Lara Soriano. 6 de Agosto de 1979. 5 Votos Ponente: MA. CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO. Secretario: F. JAVIER MIJANGOS NAVARRO.

Elementos del accidente de trabajo.

ARTICULO 62.- Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo:

- a) Que el trabajador sufra una lesión.
- b) Que le origine en forma directa la muerte o una

perturbación, permanente o temporal.

c) Que dicha lesión se ocasione durante o en ejercicio o con motivo de su trabajo; y

d) Que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél. De manera de que si solo se demuestran los dos primeros elementos es de estimarse que no se configura el riesgo de trabajo.

Amparo directo 6886/77. Instituto Mexicano del Seguro Social, 30 de Julio de 1979. Unanimidad de Votos. Ponente: DAVID FRANCO RODRIGUEZ. Secretario: SALVADOR TEJEDA CERDA.

Secuelas del Riesgo de Trabajo. Deben considerarse para determinar el grado de incapacidad.

ARTICULO 48.- Si se demanda el reconocimiento como riesgo de trabajo de un accidente sufrido por un trabajador, y durante la tramitación del juicio el trabajador sufre otros accidentes, y de los dictámenes médicos se desprende que fueron consecuencia del primero y contribuyeron a agravar la disfunción que se había ocasionado, esto debe tomarse en consideración de la incapacidad funcional sufrida por un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo, debe basarse en las consecuencias o secuelas irreparables

ocasionadas por el mismo.

Amparo directo 2639-79. 16 de Junio de 1980. Unanimidad de Votos. Ponente: DAVID FRANCO RODRIGUEZ. Secretario: SALVADOR TEJEDA CERDA.

## CAPITULO VI.

### READAPTACION DE LA SOCIEDAD AL MINUSVALIDO.

#### 6.1 Capacidad de las que gozan los minusválidos.

En el capítulo IV se señalaron diversos tipos de personas, las cuales son sujetas a la protección del Seguro Social.

A continuación se hace mención a algunas reflexiones relacionadas con la capacidad jurídica de la cual gozan los individuos que se encuentran por nacimiento o accidente a hacer uso de todas sus facultades físicas comúnmente conocidos "como minusválidos" (Ciegos, sordos, mudos, paralíticos, etc.). Cabe aclarar que el desarrollo de este trabajo se refiere a individuos que poseen una limitación no mental.

Primariamente se mencionó que la capacidad es el atributo de todo ser humano; así pues, sujeto de derecho por serlo debe tener capacidad jurídica, ésta puede ser parcial o total, así, tenemos como consecuencia que existe la capacidad de goce y la de ejercicio.

a. Capacidad de Goce.

Se define como la aptitud por ser titular de derechos ó para ser sujeto de obligaciones (15)

La capacidad viene a constituir la posibilidad jurídica de que exista ese centro ideal de imputación y al desaparecer también tendrá que extinguirse el sujeto jurídico.

Esta capacidad se atribuye antes de la existencia orgánica independiente del ser humano ya concebido, quedando su personalidad destruída si no nace viva y viable.

El Art. 22 del Código Civil para el Distrito Federal respecto a lo anterior expone:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

(15).- Rojas Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Introducción, Personas y Familia. 13a. edición. Editorial Porrúa. México. 1978. Pág.144.



La capacidad de goce se clasifica en 3 diferentes grados:

1. El grado mínimo existe en el ser concebido pero no nacido, con la condición mínima que impone el Código Civil de que nazca vivo y sea presentado al Registro Civil, o vivo 24 horas después de su nacimiento. De esta forma mínima se permite al embrión humano tener derechos subjetivos patrimoniales.
2. Un segundo grado de capacidad de goce se refiere a menos en restricciones de acuerdo a la Ley.
3. Por último, el tercer grado se representa por los mayores de edad, en éstos se distinguen los que tienen pleno uso de sus facultades y lo que están sujetos a interdicción por locura, idiotismo, imbecilidad o uso constante de drogas, estas personas quedan bajo una representación.

Los minusválidos (ciegos, sordos, mudos, paráliticos, etc.), si tienen pleno uso de sus facultades mentales, no requieren de una representación para ejercitar su capacidad de goce. (16).

b. Capacidad de Ejercicio.

Esta se define brevemente como la aptitud de participar en la vida jurídica, es decir, hacerlo personalmente. (17)

---

(16).- *Ibid.* Pág. 130.

(17).- *Ibid.* Pág. 136

Se hace notar 3 grados de incapacidad de ejercer:

1. El primero corresponde al ser concebido, pero no nacido, en el cual necesariamente existe la representación de la madre ó en su caso, de la madre y del padre.
2. El segundo grado, se origina desde el nacimiento hasta la emancipación. Los no emancipados si requieren para ejercitar sus derechos un representante para contratar o para comparecer en juicio: se exceptuaron los bienes que el menor adquiriera por virtud de su trabajo, pues tiene capacidad jurídica para efectuar la administración de los mismos.
3. El tercer grado corresponde a los menores emancipados, en donde existe sólo incapacidad parcial de ejercicio. Pueden realizar actos de administración sobre bienes muebles o inmuebles, así como los actos de dominio sobre los bienes muebles en cambio, tienen una incapacidad de ejercicio para comparecer en juicio necesitando un tutor. Para celebrar actos de dominio sobre bienes inmuebles se requiere la autorización judicial. El menor emancipado necesita autorización de sus padres o tutores para contraer matrimonio.

4. Un cuarto grado, corresponde a los mayores de edad privados de inteligencia, o cuyas facultades mentales se encuentran perturbadas. Para estos individuos la incapacidad de ejercicio es total, requieren de un representante para llevar a cabo actos de administración y de dominio por medio de una autorización judicial.

Volviendo al tema en cuestión, y de acuerdo con lo que se ha expuesto se hace resaltar que los minusválidos (ciegos, sordos, mudos, paráliticos, etc.) que gozan de pleno uso de sus facultades, poseen plena capacidad de ejercicio.

Como se ha señalado que todo incapaz puede ejercitar sus derechos, o contraer obligaciones por medio de sus representantes, desde un punto de vista jurídico se ha considerado conveniente analizar, aunque de forma enunciativa, el significado de las palabras "Incapacidad" y "minusválido", a fin de tener una visión más amplia de las mismas.

En términos absolutos para la ciencia médica, el uso de los adjetivos referidos en el párrafo anterior implica casos diferentes; una incapacidad física, es la pérdida de la habilidad física de realizar una acción o una

tarea por deficiencia orgánica puede producir discapacidad. Por lo tanto, incapacidad se refiere a la supuesta imposibilidad para llevar a cabo algo, por ejemplo, la sordera, es una incapacidad para escuchar; la ceguera, es una incapacidad para ver y la mudéz incapacidad para hablar, pudiendo ser éstas congénitas o bien producidas por un accidente de trabajo.

Más sin embargo, estas incapacidades no le dan al individuo la imposibilidad para realizar por sí mismo tales o cuales actividades relacionadas con la vida cotidiana, o la realización de algún trabajo; es decir, llegan a estar en el nivel de discapacidad por superar, el cual es una imposibilidad.

Como corolario se puede afirmar que todos los incapacitados físicamente están limitados en la realización normal de sus tareas, pero son potencialmente viables para subsanar estas incapacidades, mediante otros medios igualmente eficientes. Incluye en el caso de algunas enfermedades degenerativas del Sistema nervioso, esquelético, del sistema endócrino, en algunas deficiencias mentales, perfectamente factible la compensación discapacitatoria, no habiendo razón médica ni psiquiátrica,

neurológica ni psicológica, que les considere permanentemente incapacitados. Es preferible reservar el término cuando diversos factores, incluyendo la voluntad del individuo se conjugan para no superar en ningún sentido su procedimiento.

Se ha discutido en la literatura psicológica el término minusválido, porque implica que los sujetos se valen muy poco por sí mismos, cuando en la realidad nos encontramos con un gran porcentaje de estos sujetos que son autosuficientes e independientes, la mayor parte de las veces, por causas fortuitas.

Por otra parte, el término "Minusválido" implica la capacidad objetiva de las personas, sirve como etiqueta para la distinción de ciertos grupos característicos, ya que no señala el grado en que padece algún tipo de limitación, ni cuales son sus potencialidades.

La palabra "minusválido" da la pauta para saber que el individuo tiene alguna carencia o debilidad, pero no en cuanto esta es insuperable. No es posible desde esta perspectiva usar como sinónimo las palabras "dependiente", "incapacitado", "descapacitado", ó "minusválido" porque sus alcances son diferentes, y cada uno se refiere a un tipo de descripción operativa funcional de diverso nivel teórico, como se ha visto.

## 6.2 Proyección sobre el Bienestar Social de los Minusválidos y su Condición Mental.

A través de la evaluación que se ha logrado durante el transcurso del tiempo, el lugar que ocupa el minusválido actualmente se debe a las situaciones que han pasado éstos.

En la antigüedad no se les otorgaba la oportunidad de desarrollarse dentro de la sociedad, provocándoles esto un modo de vida aislado de la misma por su grado de adaptación social se encontraba en un nivel de vida deficiente, carentes por parte del Estado de toda garantía social.

En la actualidad, el Estado, a través de diversos organismos y con base en la legislación, les brinda la oportunidad de poder desarrollarse, obteniendo así, un mejor bienestar social, lo cual tiene como consecuencia, que dichos sujetos se encuentren con una condición mental menos limitada (como se señala en el punto anterior encontrándose en un estado de discapacidad).

Gracias a la oportunidad que el Estado brinda a los minusválidos por accidente de trabajo, éstos han ido demostrando que el tomárselos en cuenta en su proyección

ante una sociedad es útil; Sin embargo, el estado no brinda la misma oportunidad a los minusválidos por nacimiento, por lo que es necesario que el Estado legisle al respecto.

Los avances de los minusválidos por accidente se han obtenido en gran parte por las reformas al sistema educativo, que con el paso del tiempo ha evolucionado en relación con los diferentes métodos de rehabilitación, los cuales han ido adquiriendo una mayor protección.

Los resultados favorables que se han ido obteniendo en la aplicación de los sistemas de rehabilitación, han permitido desde su inicio que la sociedad lleque a comprender que el minusválido es una persona, que posee íntegras sus facultades mentales.

Con la aplicación de los sistemas de rehabilitación, el minusválido ha ido adquiriendo mayores conocimientos de sí mismo, de sus capacidades, lo cual le ha permitido dejar de menospreciarse. Así mismo, ha logrado reflejar que es un ser capaz, obteniendo cada día una mayor aceptación social. Dicha aceptación es un paso más en la vida de estos sujetos, ya que al aceptar su condición propia y la que tienen con la sociedad, da como resultado un favorable bienestar y una estabilidad mental.

De lo que se ha venido desarrollando podemos decir que el Estado ha considerado apoyar todos los sistemas de rehabilitación a través de la legislación, lo cual está presente en todos los organismos, donde el hombre brinda sus servicios, ya que el patrón tiene la obligación de asegurar a sus empleados, lo cual incluye a los empleados que dependen económicamente de ellos.

Los sistemas de rehabilitación existentes se pueden clasificar en diferentes formas. Unos son de aspecto educativo y otros de aspecto físico. Estos tipos de rehabilitación tienen en común el manejar en su proceso el factor psicológico, el cual es importante para la aceptación de los propios sujetos. Con ello observamos que el término 'minusválido' es utilizado como una etiqueta para distinguir un grupo de personas en distinta capacidad, sin importar la edad, pero en el caso de un adulto, ésta última podría deberse a un accidente de trabajo, así como a algún tipo de enfermedad.

En algunos minusválidos, durante el proceso de rehabilitación puede observarse que los resultados se dan muy lentos, o no se llegan a dar, lo que se debe a diferentes factores, tales como el aspecto psicológico, económico y



ambiental, los cuales son determinantes para un buen pronóstico. Estos sujetos no pueden reflejar lo que realmente puede ser, por ello, el avance que se ha logrado hoy en día, ha sido un proceso lento, pero no imposible, ya que los minusválidos han existido hoy y siempre.

**C O N C L U S I O N E S :**

- 1.- La COLECTIVIDAD es el principal interesado en que exista el Derecho Social, importandole así grupos de personas (trabajadores, patrones, campesinos, ancianos, minuevalidos ) es por esto, un derecho igualador y nivelador.
- 2.- El derecho Social surge en una etapa de civilización condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna. Es un derecho que no supone lucha destructiva, sino constructiva, integradora y dinámica.
- 3.- Actualmente, nuestra Constitución , en su artículo 123 resalta la idea de proteger al trabajador, pero la Seguridad social lucha incansablemente por hacerla extensiva a los trabajadores que padezcan alguna incapacidad física o mental.
- 4.- Bajo la administración y vigilancia del Estado existe el Seguro Social, el cual tiene como finalidad el proteger, prevenir, compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de trabajo.
- 5.- El seguro Social trata de prevenir la subsistencia

detodo trabajador por medio de una pensión económica o enespecie, ya que en el desarrollo de sus labores, esta sujeto a sufrir un riesgo de trabajo , ocasionando unestado invalidente.

6.- Con el fallecimiento del Asegurado, o en el caso de la vejez o Cesantía en Edad Avanzada, ese produce un estado invlidente, originándose el otorgamiento de las pensiones de : Viudez, Orfandad y Ascendiente, siendo éstas de gran importancia, ya que protegen a las personas que dependían económicamente del asegurado .

En este punto se sugiere que en los casos en que se goce de pensión por viudez o de ascendientes, se complemente con centros culturales o de capacitación, que colaboren con el desarrollo de sus aptitudes, siendo esto una terapia ocupacional.

En caso de que el viudo o viuda del asegurado no tuviera oficio o profesión se pretende que los centros decapacitación se los proporcionen, con el objeto de'que obtengan un mejor sustento.

En el caso de que se goce de pensión de orfandad

,esta debe complementarse con becas, así como con centros recreativos para lograr un desarrollo armonico de la personalidad de los huérfanos.

Una vez concluidos los estudios, el Miemo Seguro Social le proporciona Bolsa de Trabajo.

7.- Se propone que en los casos en que un progenitor o ambos fallezcan, estando uno de ellos asegurado, se le prolongue la pensión al huérfano hasta la mayoría de edad, independientemente de que se ayude con su trabajo, ya que puede hacerlo desde los dieciséis años, aunque no estuviese estudiando; También se Sugiere que se aumenten los porcentajes existentes para estas pensiones hasta un 50%. y un 60% respectivamente, con el objeto de estar en posibilidad de obtener una mejor preparación y, así enfrentarse a la vida con mejores recursos.

B.- Desde el punto de vista jurídico existen dos tipos de personas Las capaces y las incapaces.

Los capaces son los que no presentan ninguna anomalía física, psíquica y, las incapaces son las que están limitadas en la realización normal de sus tareas, pero que son potencialmente viables de subsanar, por medio de los avances de la ciencias.

9.- Ya que el Estado, por conducto de diversas Leyes tiende a proteger a la Sociedad, es conveniente se legisle sobre la elaboración de un Código Único, que recoja las disposiciones que se encuentran en la Ley del Seguro Social, Ley "Federal del Trabajo" y otras leyes, que de alguna forma contengan disposiciones que beneficien al MINUSVALIDO, ya sea por accidente de trabajo o por nacimiento.

**B I B L I O G R A F I A .**

**Cárdenas de la Peña, Enrique; SERVICIOS MEDICOS DEL IMSS.**

**Carbajal Moreno, Gustavo y Flores Gomes G. Fernando; NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO..- México.**

**De la Cueva, Mario; DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. MEXICO.**

**García Maynes, Eduardo; INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. MEXICO.**

**García Ramírez, Sergio; JUSTICIA PENAL. MEXICO.**

**Gurrero , Euquerio; MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. MEXICO.**

**Huerta Maldonado, Miguel; LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS. MEXICO.**

**Moreno Padilla, Javier; LEY DEL SEGURO SOCIAL. MEXICO.**

**Ponce de León, Eduardo; EL SEGURO SOCIAL DEL EMPLEADO FEDERAL. MEXICO.**

**Rojina Villegas, Rafael; COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, TOMO I , INTRODUCCION Y PERSONAS. MEXICO.**

**Trueba Urbina, Alberto; LA NUEVA LEGISLACION DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO. MEXICO.**

**Trueba Urbina, Alberto; NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. MEXICO.**

**Villoro Toranzo, Miguel; INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. MEXICO..**

**Código Civil para el Distrito Federal. MEXICO.**

**NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO . MEXICO.**

**LEY DEL SEGURO SOCIAL . MEXICO.**

**SEGURIDAD SOCIAL número 85-86 MEXICO, Publicación bimestral de las Secretarías Generales del C.P.I.S.B. y de la A.I.S.S.**